15. Documentos de constitución: Acto Administrativo expedido por el Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías.

Cel: 321 7106707 E-mail: astrymartinez@gmail.com
DIR: KM 7 vía Manaure - Uribia

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Interior

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Dirección, se confirmó que mediante Resolución N° 21 del 10 de Mayo de 1996, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU WEIRRUKU DE TURUMANA, como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en MANAURE, en el departamento de LA GUAJIRA.

Que, de conformidad con la Resolución N° 21 del 10 de Mayo de 1996, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el (la) señor(a) PASCUALITA EPIEYU, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 40837065, como REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU WEIRRUKU DE TURUMANA, con periodo estatutario indefinido.

Se expide en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de Enero de 2025.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia.

Roquelina Sabis Blanco Moscarella
Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Url Verificación

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuita.

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Dirección, se confirmó que mediante Resolución Nº 0058 del 18 de Octubre de 1996, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU - ARAURAYU, como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en URIBIA, en el departamento de LA GUAJIRA.

Que, de conformidad con la Resolución Nº 011 del 25 de Enero de 2024, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el (la) señor(a) RAFAEL ÁNGEL IGUARÁN MONTIEL y CUSTODIO VALBUENA GUAURIYU -, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Nº 84040046 y 79048770, como REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU - ARAURAYU, para el periodo comprendido entre el 8 de Diciembre de 2023 y el 7 de Diciembre de 2027.

Se expide en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de Febrero de 2025.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

Roquelina Sabis Blanco Moscarella
Director de Asuntos índigenas, Rom y Minorías

Url Verificación >

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuita.

16. Documento de constitución de Unión Temporal, en el cual se manifieste quien es su representante legal (en caso de que aplique).

Cel: 321 7106707 E-mail: astrymartinez@gmail.com
DIR: KM 7 via Manaure - Uribia

UNIÓN TEMPORAL
U.T. E' IRUKU PAE 2025

En el Municipio de Manaure –La Guajira, a los quince (15) días del mes de noviembre del año 2024, comparecieron **LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYU ARAURAYU,** debidamente registrada e inscrita ante el Ministerio del Interior a través de Resolución No. 058 del 18 de octubre de 1995, y **LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU "WEIRRUKU" DE TURUMANA** del municipio de Manaure – La Guajira, debidamente registrada e inscrita ante el Ministerio del Interior a través de Resolución Número 021 del 10 de mayo de 1996, constituidas conforme a la ley colombiana, por conducto de sus respectivos representantes legales o apoderados especiales debidamente constituidos, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen al pie de sus firmas, debidamente facultados para otorgar el presente acto:

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS	NIT	REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU	**825001057-7**	**RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL,** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.040.046 reconocido mediante Resolución No. 027 del 19 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior.
LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU "WEIRRUKU" DE TURUMANA del municipio de Manaure – La Guajira.	**825000285-5**	**PASCUALITA EPIEYU,** Identificada con cédula de ciudadanía número 40.837.065, reconocida a través de Resolución Número 021 del 10 de mayo de 1996 del Ministerio del Interior.

Las partes así descritas han decidido conformar la Unión Temporal para participar en los procesos de Consulta, Concertación y Contratación de la **ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR P.A.E. EN *LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL NAZARETH Y LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA LA PAZ,* PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP DE LA VIGENCIA LECTIVA 2025,** que en adelante y para efectos de este documento se denominará la unión temporal **U.T. E' IRUKU PAE 2025**, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: NOMBRE, DOMICILIO y SEDE. La Unión Temporal se denominará **U.T. E' IRUKU PAE 2025** y su domicilio será el Municipio de Manaure – La Guajira, sede principal ubicada en la comunidad de Nazareth - corregimiento de SHIRUIRA, en el Kilómetro 7 vía al municipio de Uribia, correo, teléfono celular 3217106707. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE.** La Unión Temporal **U.T. E'IRUKU PAE 2025,** tiene por objeto presentar propuesta en la Secretaria de Educación Departamento de La Guajira, en el proceso de contratación para la **ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENACIÓN ESCOLAR EN *LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL NAZARETH Y LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA LA PAZ,* PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP, DE LA VIGENCIA LECTIVA 2025,** y posteriormente, en caso de ser adjudicado, suscribir, perfeccionar y ejecutar el respectivo contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN.** La Unión Temporal **U.T. E' IRUKU PAE 2025,** estará vigente por el término comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato que se llegare a suscribir y seis meses, incluyendo la prolongación de sus efectos en caso de llegar a estar favorecidos con la adjudicación. No obstante, lo anterior, el presente acuerdo se terminará automáticamente si el

contrato no llegare a serle adjudicado a La Unión Temporal **U.T. E' IRUKU, PAE 2025**. Así mismo, terminará inmediatamente cuando se dé por terminado, por cualquier causa, el eventual contrato con la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.** Los miembros de La Unión Temporal **U.T. E' IRUKU, PAE 2025,** participarán de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y, en consecuencia, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. Para los fines pertinentes de La Unión Temporal **U.T. E' IRUKU**, las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros de La Unión Temporal **U.T. E' IRUKU, PAE 2025** es el que se describe a continuación:

MIEMBRO	ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD
ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU.	LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR SERÁN CONJUNTAS CON LA **ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA - WAYUU-ARAURAYU,** EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE *LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL NAZARETH Y LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL LA PAZ*, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP DE LA VIGENCIA LECTIVA 2025, EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS Y PEDAGOGICOS.	50%
LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU "WEIRRUKU" DE TURUMANA.	LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR SERÁN CONJUNTAS CON **LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU "WEIRRUKU" DE TURUMANA DEL MUNICIPIO DE MANAURE-LA GUAJIRA,** EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN *LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL*	50%

Municipio de Manaure – La Guajira, sede principal ubicada en la comunidad de Nazareth - corregimiento de SHIRUIRA, en el Kilómetro 7 vía al municipio de Uribia.

	NAZARETH Y LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL LA PAZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP DE LA VIGENCIA LECTIVA 2025, EN SUS ASPECTOS **TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS Y PEDAGOGICOS.**	

CLÁUSULA QUINTA: REPRESENTACIÓN. Las partes de La Unión Temporal **U.T. E'IRUKU**, acuerdan que la representación de Legal estará a cargo de: **ASTRY AURORA MARTINEZ CASTRO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 40.794.344, quien queda expresamente facultado para: **1**. Presentar la propuesta a que haya lugar. **2**. Suscribir el contrato correspondiente en caso de ser adjudicado sin límite de cuantía, así como las modificaciones, prorrogas, adiciones, liquidación y demás documentos que se produzcan en desarrollo del mismo. **3**. Otorgar las garantías exigidas. **4**. Representar a La Unión Temporal **U.T. E' IRUKU PAE 2025,** judicial o extrajudicialmente. **5**. Ejercer las facultades de recibir, transigir, conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con las más amplias facultades, previa autorización de las partes. **6**. Atender todos los posibles requerimientos que formule La secretaria de Educación del Departamento de la Guajira con aclaraciones a la propuesta. **7**. Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la propuesta, dentro de los términos y condiciones por La secretaria de Educación del Departamento de la Guajira. **8**. Notificarse del acto de adjudicación del Contrato, así como de todos los documentos requeridos por La secretaria de Educación del Departamento de la Guajira, emita en el curso del proceso de selección como en la ejecución del contrato, en el evento que la Unión Temporal resulte adjudicataria. **9**. Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del contrato. **10**. Presentar los recursos pertinentes tanto en nombre de la Unión Temporal como en nombre sus integrantes. **11**. Presentar e informar oportunamente, por escrito cualquier situación que ponga en peligro las responsabilidades contractuales de las partes, así como la ejecución presupuestal y estabilidad financiera del contrato. - **PARÁGRAFO:** Para la administración de los recursos, se manejará en una cuenta Bancaria con firmas conjuntas representada a cada uno de los unidos, para equilibrar la responsabilidad solidaria y establecer estabilidad financiera - **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD.** Los miembros de la Unión Temporal **U.T. E'IRUKU PAE 2025,** serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMITÉ DE DIRECCIÓN.** Las políticas generales de manejo de La Unión Temporal **U.T. E' IRUKU PAE 2025**, así como el seguimiento del avance general de los trabajos y las decisiones técnicas fundamentales sobre los mismos y en general, el seguimiento de las actividades y obligaciones propias de la propuesta y el contrato celebrado, en caso de ser adjudicado a La Unión Temporal **U.T. E' IRUKU PAE 2025**, estarán a cargo de un Comité de Dirección, el cual estará conformado por:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA TAYDE VALBUENA GOURIYU.	Cédula de ciudadanía N°. 40.838.409
ASTRY AURORA MARTINEZ CASTRO	Cédula de ciudadanía N° 40.794.344
HOLVERVELASQUEZ DELUQUE	Cédula de ciudadanía N°. 17.857.059
GRACE BRIGITE ROSADO PUSHAINA	Cédula de ciudadanía N°1.124.488.492

Municipio de Manaure – La Guajira, sede principal ubicada en la comunidad de Nazareth - corregimiento de SHIRUIRA, en el Kilómetro 7 vía al municipio de Uribia.

Todas las decisiones del Comité de Dirección deberán ser tomadas por unanimidad y serán obligatorias para las partes. El Comité de Dirección se pronunciará de manera especial, más no exclusiva, sobre los siguientes aspectos: **1.** Administrativos, jurídicos, financieros y técnicos del eventual contrato. **2.** Propuestas de solución y fórmulas de arreglo ante eventuales conflictos o diferencias que surjan entre la Unión Temporal Unión Temporal **U.T. E´ IRUKU** y **La secretaria de Educación del Departamento de la Guajira.** Directrices de carácter técnico y organización general de los trabajos. **4.** Cumplimiento de los plazos acordados en desarrollo de los trabajos. **5.** Selección del esquema más conveniente del proyecto, así como de los parámetros más relevantes del mismo según lo establecido en los términos de referencia y en el posible contrato. **6.** Los demás que se consideren pertinentes y necesarios para la adecuada ejecución del posible contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** Dentro de los límites definidos en el contrato que se llegare a suscribir, las partes ponen a disposición de la Unión Temporal Unión Temporal **U.T. E´ IRUKU,** sus recursos, conocimientos, documentación, servicios y personal, con la finalidad de garantizar la buena ejecución de las obligaciones a su cargo, así como su capacidad profesional y técnica al servicio del proyecto, ejecutando cada una de las actividades que en esta cláusula se relacionan. **1.** Se llevará un control mensual de la programación indicada, para verificar que la utilización de los recursos y el avance en cada actividad corresponda a lo programado y que se hayan alcanzado los resultados propuestos. **2.** En caso de presentarse retraso en alguna de las actividades, la parte responsable hará todos los esfuerzos necesarios para ajustarse nuevamente a la programación. **3.** De todos los informes que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que se suscriban en el eventual contrato, se dejará copia en físico para cada una de las entidades que componen la Unión Temporal. **CLÁUSULA NOVENA: PERSONAL Y RELACIONES LABORALES.** Las partes que constituyen la **U.T. E´IRUKU PAE 2025,** serán responsables de suministrar el personal profesional y técnico requerido, que será o se encuentre contratado a través de las modalidades de prestación de servicios, colaboración, obra o labor o contratación laboral a término fijo o indefinido, según lo requiera el contrato que se suscriba con la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, para llevar a cabo las actividades propias del proyecto, así como del pago de todos los conceptos generados por la prestación de servicios o salariales y prestaciones sociales del personal a su cargo al igual que los aportes que establece la ley para entidades como E.P.S, A.R.L, SENA, BIENESTAR FAMILIAR etc. Igualmente, cada una de las partes queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos o convenios que celebre la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales. No habrá solidaridad entre las partes por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones frente a los dependientes utilizados por cada una de ellas. Los dependientes asignados por una de las partes para atender las labores objeto del presente acuerdo y del contrato que se celebre con la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA tienen exclusivamente relación laboral con ésta y no con la otra parte, conforme lo dispone el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. No obstante, lo anterior, en caso de presentarse solidaridad en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones frente a los mencionados dependientes asignados por una de las partes, la otra podrá repetir dicho pago en contra de la primera. **CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS COMUNES.** Todos los gastos comunes por concepto de impuestos, tasas o contribuciones, directos o indirectos, los previamente acordados por las partes, incluyendo los que se generen con la preparación y presentación de la propuesta y los que se causen con la legalización del contrato que se suscriba en caso de ser adjudicado a La Unión Temporal **U.T. E´ IRUKU PAE 2025,** serán cubiertos entre las partes en igualdad de proporción o según convengan. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** Cada una de las partes de La Unión Temporal U.T. **E'IRUKU** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionados con las actividades de las otras partes, o información que conozcan en virtud de la ejecución del presente acuerdo o de la candidatura, presentación de la propuesta y/o la celebración y ejecución del contrato con la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,** o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban de las otras partes se considera confidencial y reservada por lo que divulgarla o transmitirla puede lesionar sus intereses e incluso su reputación. Las partes de La Unión Temporal U.T. **E'IIRUKU PAE 2025,** se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de la otra parte para cualquier fin diferente a la ejecución del presente acuerdo y del contrato que se suscriba con **LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE**

MANAURE. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente documento, se someterá inicialmente a Conciliación privada entre las partes en caso de no lograr un acuerdo se recurrirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje y será sometido a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente, por las siguientes reglas: El Tribunal estará integrado por un árbitro nombrado por mutuo acuerdo entre las partes. Si esto no es posible se delega su nombramiento al director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de La Guajira, para que lo designe conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de La Guajira. El árbitro deberá ser abogado colombiano, inscrito en las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación, en lo no regulado en la presente cláusula. El Tribunal funcionará en la ciudad de Riohacha. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE LA PARTICIPACION EN LA UNIÓN TEMPORAL.** Ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte su participación en la presente unión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IRREVOCABILIDAD DE LA UNIÓN TEMPORAL.** Una vez constituida La Unión Temporal **U.T. E' IRUKU PAE 2025**, ésta tendrá el carácter de irrevocable desde su constitución hasta la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Todas las modificaciones que se efectúen al presente acuerdo deberán constar por escrito suscrito por los representantes legales de las partes y bajo el consentimiento previo y escrito de **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES PARA ESTABLECER UNIONES TEMPORALES:** Las partes declaran expresamente que se encuentran facultadas y autorizadas para establecer uniones temporales sin límite de cuantía de acuerdo a las constituciones estatutarias respectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS** Las partes declaran expresamente que cumplen a cabalidad con todos los requisitos para que se les adjudique la **ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR P.A.E.** ***EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL NAZARETH Y LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA LA PAZ,*** **PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP DE LA VIGENCIA LECTIVA 2025.**

En constancia y en señal de aceptación se firma este documento en dos (02) ejemplares con los contratantes, en el Municipio de Manaure-La Guajira a los quince (15) días del mes de noviembre del año 2024.

RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL.
C.C. 84.040.046
Representante legal
ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU

PASCUALITAEPIEYU
C.C. N°. 40.837.065
Representante Legal LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU "WEIRRUKU" DE TURUMANA

Acepto el nombramiento como Representante Legal de la Unión Temporal **U.T. E' IRUKU.**

ASTRY AURORA MARTINEZ CASTRO
C.C. N° 40.794.344

Municipio de Manaure – La Guajira, sede principal ubicada en la comunidad de Nazareth - corregimiento de SHIRUIRA, en el Kilómetro 7 vía al municipio de Uribia.

22. Documento mediante el cual se demuestre que se cuenta con sede administrativa para desarrollo del objeto contractual (contrato de arrendamiento y/o certificado de tradición y libertad) DOCUMENTO IDONEO QUE TIENE UNA SEDE ADMINISTRATIVA.

Cel: 321 7106707 E-mail: astrymartinez@gmail.com
DIR: KM 7 vía Manaure - Uribia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS.

OLGA LOPESTERRA CANTILLO, Identificada con la cedula de ciudadanía número 42.491,174, expedida en Valledupar, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, LA UNION TEMPORAL E'IRUKU, representada legalmente por ASTRY AURORA MARTINEZ CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 40.794.344, expedida en Maicao, quien se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble, ubicado en la siguiente dirección Calle 28ª Kra 10a - 69 Riohacha, Inmueble destinado para funcionamiento de oficinas, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas: **Primera. - Objeto**: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento para funcionamiento de oficinas. **Segunda. - Canon de Arrendamiento**: E canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000) M/L. que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en las oficinas del Arrendador ubicadas, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. **PARAGRAFO 1**: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon, **Tercera - Vigencia:** el arrendamiento tendrá una duración de diez (10) meses contados a partir de la firma del presente documento. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales a la inicial siempre que cada una de las Partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el Arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por ley. En caso de que alguna de las Partes desee terminar el Contrato deberá cumplir los presupuestos de los artículos 22, 23, 24 y 25 del capítulo VII de la ley 820 de 2003. **Cuarta - Entrega:** El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el Inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1, **Quinta - Reparaciones**: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **Sexta - Servicios Públicos:** El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador. **Séptima - Destinación:** El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente con el objeto de este contrato.

Octava - Restitución: Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (il) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador. Novena - Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato. **Décima - Merito Ejecutivo:** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copla autenticada ante Notarlo de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Riohacha el día (13) de enero de año 2025.

El Arrendador:

Olga Lopesierra C.
OLGA LOPESIERRA CANTILLO.
C.C. # 42.491.174 exp. En Valledupar

El arrendatario:

ASTRY AURORA MARTINEZ CASTRO
C.C. # 40.794.344 exp. En Maicao.
Representante legal.
U.T. E'Iruku

20. Para acreditar la experiencia deberá aportar mínimo una (1) Certificación y/o acta de liquidación de los contratos que pretenda presentar como experiencia, en los que conste que se haya ejecutado la prestación del servicio de suministro de alimentación a diferentes grupos poblacionales, por un término no inferior a un año y cuyo valor sea igual o superior al monto de la contratación a celebrar. Debe tener en cuenta que la experiencia adquirida mediante Consorcios o Uniones Temporales será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación.

Cel: 321 7106707 E-mail: astrymartinez@gmail.com
DIR: KM 7 vía Manaure - Uribia

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-089-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU, IDENTIFICADA CON NIT 825.001.057-7 REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 84.040.046 EXPEDIDA EN MAICAO – LA GUAJIRA.

A. INFORMACIÓN DEL CONTRATO					
Marque con una X el tipo de documento:					
CONTRATO	X	ACEPTACIÓN DE OFERTA			
No.	AT- 089	DE	2020		
OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS: CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ULIYUNAKAT, CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYA, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PÁJARO Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO DE NAZARET DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18458 DE 2018.					
Supervisor:	EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA				
Contratista:	LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL				
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($3.417.537.780).				
VALOR ADICIÓN	CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($171.748.740).				
VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICIONES	TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($3.589.286.520).				
PLAZO:	El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento ochenta 180 días calendario de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, mediante resolución No. 1484 del 16 de octubre de 2019 contados a partir del 03 de febrero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.				
Fecha de inicio del contrato:	3	de	Febrero	de	2020
Fecha de terminación del contrato:	24	de	Noviembre	de	2020
PRORROGA:	N/A				
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRORROGA	N/A	de	N/A	de	N/A

B. INFORMACIÓN GENERAL

Que entre los suscritos ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA, representada por **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. **42.054.162**, expedida en Pereira - Risaralda, quien actúa en calidad de Administradora Temporal, según consta en la Resolución No 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultada para celebrar contratos

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-089-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU, IDENTIFICADA CON NIT 825.001.057-7 REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 84.040.046 EXPEDIDA EN MAICAO – LA GUAJIRA.

según Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, el CONPES 3984 de 2020, las Resoluciones 0459 de 2017 y 0624 de 2020, en su calidad de CONTRATANTE de una parte y de la otra, **LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU**, identificada con NIT 825.001.057-7, representado legalmente por **RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.040.046 en su calidad de CONTRATISTA, en fecha 27 de enero de 2020 suscribieron el contrato de prestación de servicios al programa de Alimentación Escolar No. AT-089-2020, cuyo objeto fue **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS: CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ULIYUNAKAT, CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYA, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PÁJARO Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO DE NAZARET DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.**

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($3.417.537.780)**, amparado con los certificados de disponibilidad presupuestales No. 98 del 17 de enero de 2020 y el 103 del 20 de enero del 2020, y los registros presupuestales No. 183 del 27 de enero de 2020 y el No. 194 del 29 de enero de 2020.

Que el plazo de ejecución del contrato tendrá una duración de Ciento Ochenta (180) días, calendario de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, mediante resolución No. 1484 del 16 de octubre de 2019 contados a partir del 03 de febrero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que en virtud a la declaratoria del COVID-19 como pandemia, el Gobierno Nacional adoptó medidas tendientes a mitigar la propagación y los efectos causados por el virus COVID-19, por lo tanto, el Ministerio de Educación nacional emitió la Resolución No. 0006 de 2020, por medio de la cual modifica transitoriamente los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE, a fin de dar continuidad a la operatividad del programa en tiempos de pandemia.

Que con ocasión de la modificación de los lineamientos antes mencionada, la administración temporal procedió a efectuar el Modificatorio No.1 de fecha 02 de abril de 2020, para garantizar la entrega de 7.113 Kits de raciones para preparar en casa a los TDC atendidos por la **LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU**, como modalidad transitoria de ejecución del programa de alimentación escolar, en los términos señalados en el anexo No. 1 de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020.

Que el día 15 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta certificación expedida por el líder de cobertura del Departamento de la Guajira, se pudo evidenciar que existía un incremento en la cobertura atendida por la **ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU.**

Que en consecuencia de lo anterior, la administración temporal procedió a suscribir el modificatorio No.2 Adición No.1, mediante el cual se modificó la cláusula segunda del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 081-2020**, en el número de entregas a realizar de la siguiente manera:

> *"para la entrega de 7.244 raciones para preparar en casa como modalidad transitoria de ejecución del programa de alimentación escolar, en los términos señalados en el anexo No. 1 de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020".*

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-089-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU, IDENTIFICADA CON NIT 825.001.057-7 REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 84.040.046 EXPEDIDA EN MAICAO – LA GUAJIRA.

Que por las razones expuestas anteriormente, hubo la necesidad de adicionar en valor al contrato inicial, la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($171.748.740)**, cuyo valor total después de adición fue **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($3.589.286.520)**, a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio hasta la culminación del calendario escolar.

Que el supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

Que así mismo el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existen inejecuciones por valor de $ 17.398.958, respecto de inasistencias de los titulares de derechos atendidos producto de la ejecución contractual. Por lo tanto, se procede a liberar el recurso no utilizado.

Que en ejercicio de la condición suspensiva de pago, señalada en la cláusula segunda, parágrafo 9°, del contrato el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor, cuyo balance es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		
CONCEPTO	VALORES DEL CONTRATO	VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 3.417.537.780	
VALOR ADICIONES	$ 171.748.740	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES)	$ 3.589.286.520	
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		$ 3.306.621.562
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	$ 865.097.600	
SALDO A LIBERAR	$ 17.398.958	

C. DECLARACIONES

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar No. AT-089-2020 celebrado entre **LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO** y **LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU** identificada con NIT No. 825.001.057-7 representada legamente por **RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL**

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-089-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU, IDENTIFICADA CON NIT 825.001.057-7 REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 84.040.046 EXPEDIDA EN MAICAO – LA GUAJIRA.

identificado con la cédula de ciudadanía número 84.040.046, declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes imparten aprobación al contenido y propósito del presente documento.

Se firma en Riohacha, La Guajira, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2020.

EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
Supervisor

RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL
Contratista

MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal

Proyectó: Orlando Brochero Lopesierra – Profesional de Apoyo Jurídico PAE – ETC I A GUAJIRA
Revisó: Susana Margarita Blanco Brito- Profesional Jurídico de Contratación AT
Denis Eliana Hernández- Coordinadora de Contratación AT-
William Andrés Uribe Ramírez – Asesora Jurídica AT – MEN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-089-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU IDENTIFICADA CON NIT. No. 82501057-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL IDENTIFICADO CON CC No 84040046 EXPEDIDA EN MAICAO.

Entre los suscritos, **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, designada a través de Resolución 017585 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017, Resolución 0478 de 2017 y la Resolución No. 18858 de 2018, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, de una parte y de la otra, la **ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU** con NIT. No **82501057-7,** representada legalmente por **RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 84040046 expedida en Maicao, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018 y especificamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios ya relacionados.

2. Que el documento CONPES en su numeral 6.2.1 prevé lo siguiente: *"Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estos municipios, el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 136, parágrafo 4 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, y en concordancia con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015".*

3. Que a renglón seguido en su numeral 6.2.2 señala: "***Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.*** *Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de educación (sección 5) 31, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal designado para el sector, ejercerá la competencia de garantizar el PAE conforme a lo definido en el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001*".

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente:

(...)

"***13.3.1.*** *El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, estén facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.*

El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley*. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007*". (Subrayado fuera de texto).

"***13.3.2.*** *El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones*".

(...)

5. Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala:

(...)

*"**Artículo 5°. Facultades y deberes del administrador designado.** Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades:*

a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio;
b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;
c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio;
d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación;
e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.

***Parágrafo 1°.** Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política".*
(...)

6. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada, se designó a través de la Resolución No. 017565 del 31 de diciembre de 2019, a la doctora **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

7. Que en este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

8. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales"*.

9. Que a partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

10. Que así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

11. Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

12. Que por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente como se mencionó antes a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

13. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

14. Que el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario.

15. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "*Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación*"

16. Posteriormente, la Ley 1955 del 2019 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo **2018-2022** "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" determinó una Línea denominada Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos.

17. Que conforme a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1° de la Resolución No. 18858 de 2018, se señala como población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, a los cuales se les brindará el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

18. Que el numeral 5 "*Especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas*" de la Resolución No. 018858 de 2018 de 2017 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas", con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente:

> (...)
> *Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural*"

"Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

a) *Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*
b) *Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*

19. Que en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma previamente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa.

(...)
Ley 1150 de 2007: *"... **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(...)

4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...."

20. Que para la vigencia 2019, la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a cargo de la reportó la siguiente información de operadores, valores y beneficiarios:

ENTIDAD TERRITORIAL	OPERADOR	VALOR CONTRATADO	BENEFICIADOS
Guajira	ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE WAYUU ARAURAYU	3.251.309.400	7418

21. Para la vigencia 2020 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de julio de 2019, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la resolución No. 18658 de 2018, la cual fue socializada con autoridades indígenas y comunidad interesada, así como los siguientes centros etnoeducativos: CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ULIYUNAKAT, CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYA, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PÁJARO Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO DE NAZARET establece los cronogramas de concertación, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad el día 3 de febrero de 2020.

22. Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2020, con los mecanismos de control social previstos, tal como se han venido implementando por parte de la Administración Temporal y de conformidad con la normatividad vigente.

23. Las autoridades tradicionales con injerencia en el CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ULIYUNAKAT, CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYA, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PÁJARO Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO DE NAZARET, avalaron al operador ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU ARAURAYU para atender a la población estudiantil de 6.616 beneficiados PAE REGULAR en EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ULIYUNAKAT, CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYA, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PÁJARO y 701 beneficiados en el CENTRO ETNOEDUCATIVO DE NAZARET para PAE JORNADA UNICA , para un total de 7.317 titulares de derecho.

24. Que mediante informe fechado 2 de diciembre de 2019, el Equipo PAE, de la Secretaria de Educación del Distrito de Guajira, presenta informe de verificación de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.3 de la resolución 018658 de 2018 mediante el siguiente resumen de evaluación:

OFERENTES - OPERADORES	CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURÍDICA	IDONEIDAD
ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU	Sede administrativa, personal de apoyo, manejo contable e inventario	Mínimo un año en operación de programas de suministro de alimentos	Documento de existencia y representación legal y acta de asamblea general	Todas las anteriores
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

25. Que el gerente de gestión, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas (la cual incluye la propuesta de costos) y forma parte integral del estudio previo.

26. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2020, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos de Guajira No. 20190024402227.

27. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: No103, del rubro No. 04-3-16410213, por valor de $22.257.464.094 y el No. 099 con fecha de expedición 17 de enero de 2020, por valor de $ 7.386.485.833.

28. Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS: CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ULIYUNAKAT, CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYA, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PÁJARO Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO DE NAZARET DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.**

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma **TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($3.417.537.780)**, para garantizar la entrega hasta de 6.616 complementos AM/PM y 701 Almuerzos, por 160 días calendario escolar de operación, por los valores individuales detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato.

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: El pago del contrato, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales.

Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM, para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o

coordinadores de las sedes según sea el caso. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Administración Temporal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para el **PRIMER PAGO** que se efectuará al segundo día del inicio de operación, y corresponderá un 70% de lo proyectado para el primer mes de operación deberá acreditar, la entrega de los siguientes productos: 1) Evidencia de entregas de kits de aseo, insumos de aseo y planillas de entrega a establecimientos educativos. 2).Evidencia de entregas y Planillas de entrega de dotación al personal manipulador. 3). Remisión de entrega de víveres de la primera semana conforme a lo aprobado en el PAIP. 4). Planeación de compra de víveres para las semanas 2 y 3 conforme a lo aprobado en el PAIP. El 30% restante se pagará con cargo a la presentación de los documentos generales requeridos para los demás pagos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la presentación del pago del primer mes, deberá aportar el cumplimiento de lo previsto en el anexo No. 8 - personal administrativo de apoyo y allegar a la Asesoría Jurídica el acta de inicio debidamente suscrita por las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO**: Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Temporal, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato. Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL CONTRATISTA** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con ARL respecto a las manipuladoras. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falta al respecto. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Por medio del presenta contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO NOVENO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO**. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la

Secretaría de Educación de Gobernacion de la Guajira mediante la Resolución No. 1484 del 16 de octubre de 2019 contados a partir del 03 de febrero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el

desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018

9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
11. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente.
14. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
15. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
16. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
17. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones

1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal

que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

2. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional
3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
4. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.
5. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP.
6. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 18858 de 2018.
7. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores.
8. Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.
9. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, según tabla adjunta, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato.
10. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)
11. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018.
12. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
13. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes, siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.

14. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.
15. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
16. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC.
17. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL: En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE DINAMIZADORES PAE - FUNCIONES: De acuerdo con el lineamiento técnico, la participación social, es una de las herramientas más importantes para la apropiación del PAE y su seguimiento. El comité de alimentación escolar como una instancia de participación social, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.
2. Proponer temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del Secretario Técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

El supervisor del Contrato, entregará formalmente a la Administración Temporal, copia de las actas para que sean tenidas en cuenta para fortalecer o prevenir posibles reclamaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de **EDUARDO JOSÉ FRAGOZO DAZA,** en calidad de Gerente para el sector educativo de la Secretaría de Educación de Guajira y/o quien haga sus veces, con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 1852 y la Resolución No. 18858 de 2018.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la AT.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal.
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.

11. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la AT.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoría jurídica de la AT.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por la el área de contratación de la AT.
17. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
18. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
19. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a la Administración Temporal, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V. sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el

respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Administración Temporal, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la atención a partir de la fecha de inicio del calendario escolar, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración Temporal, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa

la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE,** en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7,** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 400 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el

plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente. Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**. Por la no

prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS: Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con la disponibilidad presupuestal No. 103. del rubro No. 04-3-16410213, por valor de $22.257.464.094, Certificado de disponibilidad No. 099 expedido el 17 de enero de 2020, cuyo objeto es: transferencia bolsa común de los municipios no certificados del departamento de La Guajira, por valor de ($7.386.485.833)

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal

motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración Temporal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración Temporal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración Temporal por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será en Manaure, La Guajira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO
Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU
Dirección: Calle 7 No. 10-106
Ciudad: Riohacha
Teléfono: 7287853

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: wayuuaraurayu@gmail.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en los siguientes centros e instituciones educativas:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
Guajira	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ULIYUNAKAT, CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYA, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PÁJARO Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO DE NAZARET

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2020.

MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal
Contratante

RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL
C.C No. 84040046 de Maicao
Representante Legal
ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU
No. Nit. 82501057-7
Contratista

Proyectó: Dania Eliana Hernandez Niño- Profesional Jurídico AT -MEN
Revisó: Dolly Estella Acevedo Silva – Gerente PAE
Alba Lucia Diaz Hincapié – Asesora financiera PAE – AT
Gloria Isadora Aguirre Hernández- Asesora Jurídica AT – MEN
Eduardo Fragoso Daza – Gerente Sector Educación

ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN CONTRATO No. CO1.PCCNTR.2247055 DE 2021

OBJETO:	*PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PAJARO, CENTRO ETNOEDUCATIVO NAZARETH, CENTRO ETNOEDUCATIVO ULIYUNAKAT Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYAS, VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 y LAS RESOLUCIONES 0006 Y 0007 DE 2020 EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO.*
CONTRATISTA:	*ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU.*
NIT:	*825.001.057-7*
REPRESENTADA LEGALMENTE:	*RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL*
CEDULA DE CIUDADANÍA No:	*40.792.666*
VALOR DEL CONTRATO:	*TRES MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/CTE ($ 3.507.126.100).*
PLAZO DE EJECUCIÓN:	*Hasta Ciento Ochenta (180) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira.*
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):	No. 8 del 19 de enero de 2021. No. 85 del 29 de enero de 2021.
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL:	No. 163 - 164 del 8 de febrero de 2021.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	3 de febrero de 2021
FECHA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS:	08/02/2021
FECHA DE LEGALIZACIÓN O DEL ACTA DE INICIO:	08/02/2021
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	1/12/2021
ADICIÓN (ES):	*SI*
VALOR ADICION	*Ochenta y Un Millón Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Pesos MCTE $ 81.251.400*
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN (CDP):	*No. 584 del 5 de mayo de 2021*
REGISTRO PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN (RP):	*No. 1563 del 1 de julio de 2021.*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	*TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 3.588.377.520).*
PRÓRROGAS:	N/A.
SUSPENSIÓNES:	N/A.
REINICIO:	*N/A.*
TERMINACIÓN:	*1/12/2021*

SUPERVISOR:	*ROSMIRA PERALTA MEDINA*

En Riohacha, La Guajira, a los Veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2021, se reunieron, **NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 84.082.016**, en calidad de Gobernador, nombrado mediante **Resolución 009 de 2019** y acta de posesión **No. 001 de Enero de 2020** y en ejercicio de la **Resolución 1914 de 12 de agosto 2021**, emanada por el Ministerio de Hacienda Nacional por medio de la cual se levantaron las medidas correctivas de asunción temporal de la competencia del sector educativo al Departamento, obrando en nombre y Representación Legal del Departamento de La Guajira, con **NIT. 892.115.015-1**, en adelante **EL DEPARTAMENTO** y, ***ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU"***, con **NIT 825.001.057-7**, Representada Legalmente por **RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 84.040.046**, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido al tenor de lo establecido el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 de Decreto 0019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la entidad, suscribir el acta de terminación y liquidación del **Contrato No. CO1.PCCNTR.2247055 de 2021**.

CONSIDERANDO:

1. Que la **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA** y, ***ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU"***, suscribieron el **Contrato No. CO1.PCCNTR.2247055 de 2021**, cuyo objeto fue ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PAJARO, CENTRO ETNOEDUCATIVO NAZARETH, CENTRO ETNOEDUCATIVO ULIYUNAKAT Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYAS, VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 y LAS RESOLUCIONES 0006 Y 0007 DE 2020 EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO"***.

2. Que De conformidad con la Clausula Segunda **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, la forma de pago del contrato se estipuló de la siguiente forma:

Adicionar en valor al **CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR No. CO1.PCCNTR.2247055 de 2021**, la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($ 81.251.400)**, cuyo valor total es de **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($ 3.588.377.520)**, después de la adición, para garantizar la atención de la población estudiantil de hasta 7.708 titulares de derecho.

3. Que de acuerdo con la ejecución contractual y conforme al informe de supervisión se realizaron los siguientes pagos o desembolsos:

PAGOS O DESEMBOLSOS EFECTUADOS		
Mes o fracción de mes	**No. de pago**	**Valor pagado ($)**
PRIMERA ENTREGA RPC	1	$ 352.225.280
SEGUNDA ENTREGA RPC	2	$ 377.666.080
TERCERA ENTREGA RPC	3	$ 378.185.280
CUARTA ENTREGA RPC	4	$ 378.185.280
JULIO	5	$ 44.037.125
AGOSTO	6	$ 382.232.501
SEPTIEMBRE	7	$ 431.378.024
OCTUBRE	8	$ 301.764.240
NOVIEMBRE	9	$ 406.946.160

Unidos por el Cambio

4. Que el supervisor del contrato certifico que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

5. Que mediante **Resolución 1914 del 12 de agosto 2021**, el Ministerio de Hacienda Nacional levanto las medidas correctivas de asunción temporal de la competencia del sector educativo al Departamento de la Guajira, lo que conllevó a la devolución de las competencias al Departamento a partir del 17 de agosto de la presente anualidad, fecha a partir de la cual, a través de la Secretaria de Educación Departamental, se asumió la supervisión del **Contrato No. CO1.PCCNTR.2247055 de 2021.**

6. Que, de conformidad con el Estado Presupuestal del Contrato, las certificaciones emitidas por el Supervisor, el informe final, y la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda del Departamento, el Balance Financiero del Contrato es el siguiente:

ESTADO DE CUENTA	
Valor total del Contrato	$ 3.507.126.120
Valor bruto pagado al Contratista	$ 3.054.619.970
Valor a pagar al Contratista	$ 20.857.476
Saldo a liberar	$ 512.900.074

En consideración de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Terminar y liquidar el **Contrato No. CO1.PCCNTR.2247055 de 2021** suscrito entre la **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA** y ***ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU"***, Representada Legalmente por **OLGA RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 84.040.046, expedida en Maicao.**

SEGUNDO: Remitir copia de la presente acta a la Secretaría de Hacienda Departamental a fin de liberar a favor del **DEPARTAMENTO** el saldo no ejecutado del **Contrato No. CO1.PCCNTR.2247055 de 2021**, correspondiente a la suma de **Quinientos Doce Millones Novecientos mil Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($ 512.900.074) M/L.**

TERCERO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo, razón por la cual **EL CONTRATISTA** libera y exonera al **DEPARTAMENTO** de toda obligación, acción o pretensión relacionada con el **Contrato No. CO1.PCCNTR.2247055 de 2021**. De la misma forma, **EL CONTRATISTA** renuncia a toda acción posterior, judicial, extrajudicial que se hubiere intentado o pudiera intentarse contra el Departamento De La Guajira con ocasión de dicho contrato, su ejecución y liquidación.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA continuará respondiendo por los amparos establecidos en las garantías pactadas, hasta que termine su vigencia (en caso que aplique).

CUARTO: Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se termina y liquida mediante el presente documento.

Dada en Riohacha, La Guajira, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

EL DEPARTAMENTO:

NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN
Gobernador

EL CONTRATISTA:

RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL
C.C. No. 84.040.046 de Maicao

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. CDP PCONTR.224/055 **DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU, IDENTIFICADA CON NIT. No. 825001057-7**

Entre los suscritos, **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, designada a través de Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, el CONPES 3984 de 2020, las Resoluciones 0459, 0478 de 2017, 0624 y 0625 de 2020, la Resolución No. 18858 de 2018 y las Resoluciones No. 0006 y 00007 ambas del 2020, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, de una parte y de la otra, la **ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU,** identificada con **NIT. No. 825001057-7,** representada legalmente por **RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.040.046 expedida en Maicao, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios ya relacionados.

2. Que el documento CONPES en su numeral 6.2.1 prevé lo siguiente: "*Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estos municipios, el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 136, parágrafo 4 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, y en concordancia con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015*".

3. Que a renglón seguido en su numeral 6.2.2 señala: "***Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.*** *Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de educación (sección 5) 31, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal designado para el sector, ejercerá la competencia de garantizar el PAE conforme a lo definido en el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001".*

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente: (...) "***13.3.1.*** *El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.* ***El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley****. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007".* (Subrayado fuera de texto). "***13.3.2.*** *El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones"* (...).

5. Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala: *(...)* ***"Artículo 5°. Facultades y deberes del administrador designado.*** *Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación*

del sector o servicio; b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos; c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio; d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación; e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente. ***Parágrafo 1°****. Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política"* (...).

6. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, y el CONPES 3984 del 20 de febrero de 2020, el cual extendió su vigencia, disponen que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo y operatividad de la medida correctiva adoptada, y para ello se designó a través de la Resolución No. 017565 del 31 de diciembre de 2019, a la doctora **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

7. Que en este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

8. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales"*.

9. Que a partir de la promulgación de la Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

10. Que así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

11. Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

12. Que por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente como se mencionó antes a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

13. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

14. Que el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario y debe responder a una política pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional, formulada en el marco de los lineamientos generales de alimentación y salud, y ejecutada por las Entidades Territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, y la infraestructura de las instituciones educativas, entre otros.

15. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "*Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación*".

16. Que la Ley 1955 del 2019 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo **2018-2022** "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" determinó una Línea denominada Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, y en su artículo 189, creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, con autonomía administrativa, Personería Jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

17. Que el citado artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 señaló que el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades permanentes adoptaría la estructura interna y la planta de personal, lo cual se realizó mediante el Decreto No. 218 del 14 de febrero de 2020.

18. Que conforme a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1º de la Resolución No. 18858 de 2018, se señala como población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentran ubicados en territorio indígena, a los cuales se les brindará el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

19. Que el numeral 5 "*Especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas*" de la Resolución No. 018858 de 2018 de 2017 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas", con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente: (...) *Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural". (...) "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar*

el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así: a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. B) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

20. Que, en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma previamente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa. ***(...) Ley 1150 de 2007:*** "... ***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)* ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ...".*

21. Que para la vigencia 2020, la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a cargo de la ETC reportó la siguiente información de operadores, valores y beneficiarios:

ENTIDAD TERRITORIAL	CENTRO O INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA	OPERADOR	VALOR CONTRATADO	BENEFICIADOS
MUNICIPIO DE MANAURE-DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	SAN RAFAEL DEL PAJARO	ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU	$ 3.589.286.520	2.402
	ULIYUNAKAT			1.778
	CARACAS RIJLEYAS			1.493
	NAZARETH			1.871

22. Que para la vigencia 2021 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de octubre de 2020, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada

con autoridades indígenas y comunidad interesada, según los cronogramas de concertación establecidos, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad al inicio del calendario escolar para la vigencia 2021.

23. Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2020, con los mecanismos de control social previstos, tal como se han venido implementando por parte de la Administración Temporal y de conformidad con la normatividad vigente.

24. Que las autoridades tradicionales con injerencia en la institución etnoeducativa San Rafael del Pájaro y en los Centros Etnoeducativos Nazareth, Ulyunakat y Caracas Ruleyas,, avalaron al operador ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU, para atender a la población estudiantil de Siete Mil Doscientos Ochenta y Cuatro (7.284) titulares de derecho.

25. Que mediante informe fechado 3 de febrero del 2021 el equipo PAE, de la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira presenta informe de verificación de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.3 de la Resolución 018858 de 2018 mediante el siguiente resumen de evaluación:

OPERENTES - OPERADORES	CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURÍDICA	IDONEIDAD
ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU	Sede administrativa, personal de apoyo, manejo contable e inventario	Mínimo un año en operación de programas de suministro de alimentos	Documento de existencia y representación legal y acta de asamblea general	Todos los anteriores
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

26. Que el Líder de gestión de la ETC, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas (la cual incluye la propuesta de costos) y forma parte integral del estudio previo.

27. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2021, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos de **APOYO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2021 COMO SERVICIO COMPLEMENTARIO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS**

28. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: No. 0000008, del programa No. 04 - 3 - 16 4 1 – 213, descripción Programa de Alimentación Escolar PAE REGULAR y 04 - 3 - 16 4 2 – 213 Programa de Alimentación Escolar PAE JORNADA UNICA por valor de $22.683.930.669,00, certificado de disponibilidad No. 85 por valor $9.762.135.779,91 y certificado de disponibilidad presupuestal 86 por valor $8.433.479.988,56.

29. Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

30. Que como consecuencia de la declaratoria de pandemia del COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*"; en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus la cual fue modificada parcialmente mediante la Resolución No. 407 de 2020.

32. Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVDI-19, proteger la salud del público en general y conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo virus, el gobierno nacional expidió el Decreto No. 417 de 2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

33. Que como consecuencia de lo anterior, el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, tomó las medidas tendientes a garantizar que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y así garantizar la continuidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, durante el receso estudiantil a causa de la pandemia Coronavirus COVID-19.

34. Que en virtud de lo establecido en el Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, la Unidad Administrative Especial de Alimentación Escolar expidió la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020, por medio de la cual modifica transitoriamente los

lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE.

35. Que en el Anexo No.2, de la Resolución No. 0006 de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, se establecen las consideraciones generales para la determinación de porcentajes de referencia para la asignación adicional que permita la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar durante el estado de emergencia, económica, social y ecológica derivado de la pandemia del COVID-19, y describe: "*Como primera consideración, se debe tener en cuenta que la operación del PAE durante el periodo de emergencia, requiere de una acción lo más inmediata posible, por lo que en principio, las entidades territoriales que focalicen la operación del programa y cofinancien su ejecución durante el periodo de emergencia, ejecutarán las acciones con los recursos existentes a la fecha y que los valores adicionales a distribuir por parte de la nación serán partidas que se girarán posteriormente a las Entidades Territoriales. Lo anterior, con el objetivo de no desfinanciar la operación del programa una vez se retomen las clases en el calendario escolar*".

36. Que, mediante la citada resolución, la unidad Especial de Alimentación Escolar, define los lineamientos técnicos, administrativos y presupuestales para la atención transitoria del programa de alimentación escolar en la emergencia sanitaria, con la finalidad de garantizar por parte de las entidades territoriales el servicio público esencial de educación en el marco del aprendizaje en casa, para lo cual establece en su artículo primero, lo siguiente: "*Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en esta resolución para su consumo en casa, en vigencia de las medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

37. Que así mismo, el artículo segundo de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020, prevé la ejecución del programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los contratos vigentes, para lo cual la entidad territorial realizará los ajustes correspondientes, sobre lo cual señala "*Las Entidades Territoriales podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil*".

38. Que con ocasión de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 417 de 2020 y los lineamientos transitorios para la prestación del servicio de alimentación escolar de la Resolución No. 0006 de 2020, se hizo

necesario contar con herramientas que permitan la protección del derecho fundamental de educación de niños, niñas y adolescentes, en su componente de alimentación.

39. Que el día 16 de abril de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender, expidió la Resolución No. 0007 *"Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19"*.

40. Que en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, se hizo necesario también, atender a los niños y niñas de la población Wayuú, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos en el marco de la emergencia económica, social y ecológica y de la emergencia de salud pública.

41. Que en virtud de la anterior normativa, se modificó la operación de ración preparada en sitio a ración para preparar en casa, lo que obligó a realizar los ajustes operativos y técnicos necesarios para el efecto.

42. Que para la vigencia 2021, el Ministerio de Educación Nacional estableció los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa, lo que obliga a planear la atención del PAE con la posibilidad de prestarse en cualquiera de las modalidades, según el desarrollo de la pandemia y las decisiones que sobre el efecto se tomen en cuanto a la prestación del servicio educativo.

43. Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PAJARO Y EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS NAZARETH, ULIYUNAKAT Y CARACAS RULEYAS, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 y LAS RESOLUCIONES 0006 Y 0007 DE 2020 EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma de hasta **TRES MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE**

($3.507.126.120), para garantizar la atención de la población estudiantil de hasta 7.284 titulares de derechos.

La entrega se hará de cualquiera de las siguientes maneras:

1- **RACIONES PARA PREPARAR EN CASA (RPC)**: Para este caso el operador prestará el servicio en los términos señalados en la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020 y Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020 y sus anexos técnicos, ambas emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender. En todo caso se debe garantizar la entrega en condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia. Esta modalidad se discrimina de la siguiente manera:

OPERADOR	VALOR COMPLEMENTO ACTUAL	TITULARES DE DERECHO EMERGENCIA	VALOR RACIÓN TITULARES DE DERECHO	DÍAS DE ATENCIÓN	VALOR PARA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN CASA
ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU	$ 2.596 Complemento A.M. $3.401 Complemento P.M.	7.284	$ 51.920	60 DIAS CALENDARIO ESCOLAR	$ 1.134.555.840

El valor correspondiente del presente contrato se pagará mediante actas parciales según entregas de RPC (Raciones para Preparar en Casa) bajo los lineamientos establecidos en las Resoluciones Nos. 006 y 007 de 2020 y con cortes y pagos parciales, según ejecución.

Como en el inicio del calendario escolar se dará en esta modalidad, de acuerdo con el regreso a clases con alternancia, el contrato se pagará así: el 11 % del valor proyectado para el primer mes de ejecución que equivale a **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($378.185.280),** contra presentación por parte del operador de los siguientes documentos: 1) Entrega de Cronograma de raciones de RPC a las Instituciones Educativas y sus sedes estableciendo fechas y rutas a realizar, verificado y aprobado por el Líder de Cobertura de la ETC. 2) Constancia de entregas de kits de aseo, insumos de aseo y planillas de entrega a establecimientos educativos emitidos por el Líder de Cobertura de la ETC. 3) Soportes de realización de fumigación de los espacios de almacenamiento temporal de las RCP. 4) Evidencia de entregas y Planillas de entrega de dotación al

personal manipulador (elementos de Bioseguridad). 5) Lista de entrega de las raciones a entregar.

El equivalente a 89%, se cancelará mediante actas parciales mensuales contra las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derechos por concepto de RPC (Raciones para Preparar en Casa), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según sea el caso y/o quienes se designen para el efecto y las planillas de entrega en las cuales conste la recepción a satisfacción de los padres o acudientes de los titulares de derecho. La AT podrá realizar el descuento de los valores que hayan sido pagados de raciones no entregadas. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe en los formatos autorizados en la Administración Temporal.

2- **RACIONES PREPARADAS EN SITIO:** Cuando se adopte esta modalidad, la entrega se hará hasta por 6.213 complementos AM y 1.071 complementos PM, por 120 días calendario escolar de operación, por los valores individuales detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato. El pago en esta modalidad, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales. Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM (según sea el caso), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según corresponda. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Administración Temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista y el supervisor deberán definir mediante acta, en que modalidad se realizará la prestación del servicio, y según las condiciones de alternancia y la normalización de la prestación del servicio educativo, la cual se puede adecuar en el momento que se requiera según la necesidad que se evidencie. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo y los deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Temporal, Certificado de cumplimiento y

trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con ARL respecto a las manipuladoras. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARÁGRAFO SEXTO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO SÉPTIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO**. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **CIENTO OCHENTA (180) días,** de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira mediante la Resolución No. 004 del 5 de enero de 2021 contados a partir del 08 de febrero de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen

de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.

6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Realizar los cronogramas de entregas de RCP con anteiación y remitirlos a la ETC para su verificación y aprobación con mínimo 8 días antes de iniciar las entregas a los establecimientos educativos.
9. En caso de adoptarse la modalidad de ración preparada en sitio, deberá efectuar ajustes en cronogramas de entrega y proveer el alistamiento necesario y remitir la información en los términos que solicite la supervisión.
10. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018
11. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
12. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
13. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.

14. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
15. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. Ello, atendiendo requerimiento de las entidades de control.
16. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
17. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
18. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
19. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
2. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional
3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
4. Entregar Cronograma de entregas de RCP a la ETC mínimo con 8 días de antelación de realizar las entregas a los establecimientos educativos para su verificación y aprobación.
5. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP.
6. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que empiee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 18858 de 2018.

7. Para el caso de entregas de RPC el operador deberá garantizar un empaque secundario en Bolsa Transparente que debe ser resistente y debe tener en una cara impresos los logos del PAE, la ETC y la Administración Temporal y por el otro los alimentos con las cantidades que integran el RPC.
8. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.
9. El operador debe enviar previamente a la ETC las muestras de empaque secundario para ser aprobadas por el supervisor del contrato.
10. Cumplir con el protocolo de bioseguridad y capacitar a personal manipulador de alimentos que realiza ensamble de los kits de ración para preparar en casa RPC de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.
11. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores.
12. Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.
13. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato para la modalidad de preparación en sitio. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato. Esta solicitud de personal administrativo aplica para la ración para preparar en sitio, en el caso de la Ración para preparar en casa el Operador debe garantizar la adecuada gestión logística de las entregas, para ello notificará a la ETC cuál será el equipo con el cual garantizará este proceso.
14. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)
15. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018 y en la Resolución No. 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.
16. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
17. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes; siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.

18. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.
19. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
20. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC.
21. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018, 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL: En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE DINAMIZADORES PAE - FUNCIONES: De acuerdo con el lineamiento técnico, la participación social, es una de las herramientas más importantes para la apropiación del PAE y su seguimiento. El comité de alimentación escolar como una instancia de participación social, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.

2. Proponer temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del Secretario Técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

El supervisor del Contrato, entregará formalmente a la Administración Temporal, copia de las actas para que sean tenidas en cuenta para fortalecer o prevenir posibles reclamaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de **EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA** en calidad de Gerente para el sector educativo de la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira y/o quien haga sus veces, con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 1852 y la Resolución No. 18858 de 2018, 0006 y 0007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la AT.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.

10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar a la Administradora Temporal y/o quien haga sus veces, sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la AT para su publicación.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoría jurídica de la AT.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Elaborar los informes especificos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por el supervisor.
17. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
18. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
19. Las demás obligaciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a la Administración Temporal, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las

demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Administración Temporal, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la atención a partir de la fecha de inicio del calendario escolar, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, hasta el 1%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido.
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración Temporal, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, hasta el 2%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE,** en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7,** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 400 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Asesoría Jurídica de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 025 PETICIÓN 2243955 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU, IDENTIFICADA CON NIT. No. 825001057-7

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos

u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÒN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÒN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS: Los gastos que el Departamento de La Guajira expidió los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: No. 0000008, del programa No. 04 - 3 - 16 4 1 – 213, descripción Programa de Alimentación Escolar PAE REGULAR y 04 - 3 - 16 4 2 – 213 Programa de Alimentación Escolar PAE JORNADA UNICA por valor de $22.683.930.669,00, certificado de disponibilidad No. 85 por valor $9.762.135.779,91 y certificado de disponibilidad presupuestal 86 por valor $8.433.479.988,56.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista

no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, Incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración Temporal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración Temporal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración Temporal por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será en los centros e instituciones señalados en la cláusula vigésima novena del presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS DE LA DEVOLUCIÓN DE LA COMPETENCIA. Una vez devuelta la competencia a la ETC, las obligaciones a cargo de la Administración Temporal serán asumidas en su totalidad por la ETC, quien deberá garantizar el cumplimiento de lo previsto en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO
Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU
Dirección: CALLE 9 N° 8-43
Ciudad: Riohacha
Teléfono: 7287853 - 3006269956

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: wayuuaraurayufinanciera@gmail.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en los siguientes centros e instituciones educativas:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
MUNICIPIO DE MANAURE-DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	Institución Etnoeducativa San Rafael del Pajaro
	Centro Etnoeducativo Caracas Rukeyas
	Centro Etnoeducativo Nazareth
	Centro Etnoeducativo Utyunsikat

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que

podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podré hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los tres (03) días del mes de febrero de 2021.

MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal
Contratante

RAFAEL ANGEL GUARAN MONTIEL
C.C No. 84.040.046 de Maicao
Representante Legal
ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU
Nit. **825001057-7**
Contratista

Proyectó: Yuael Gutiérrez Barros- Profesional de Contratación AT-MEN YB
Revisó: Dolly Estela Acevedo Silva – Gerente PAE
Alba Lucía Díaz Hincapié – Asesora financiera PAE – AT
Denis Eliana Hernández Iguis - Coordinadora de Contratación AT -MEN
William Andrés Uribe Ramírez– Asesor Jurídico AT – MEN

30. Manifestación de interés por parte del operador para celebrar el contrato.

Cel: 321 7106707 E-mail: astrymartinez@gmail.com
DIR: KM 7 vía Manaure - Uribia

Manaure - La guajira, enero 17 de 2025

Señor (a):
Secretaria De Educación Del Departamento De La Guajira.
E. S. D.

Asunto: Manifestación de interés en suscribir el contrato para el Programa de Alimentación Escolar P.A.E. vigencia 2025.

Cordial saludo,

PASCUALITA EPIEYU, mediante la presente me dirijo a ustedes en mi condición de Representante Legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU WEIRRUKU DE TURUMANA**, con NIT: **825.000.285-7**, identificada con cedula de ciudadanía 40. 837.065, expedida en Manaure - La Guajira, para manifestar el interés de la Asociación que represento en suscribir el contrato del Programa de Alimentación Escolar P.A.E., DE LAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS NAZARETH Y LA PAZ, ubicadas en el municipio de Manaure.

Para mayor veracidad, el presente documento se firma en el mes de enero del 2025.

Atentamente.

Pascualita E

PASCUALITA EPIEYU
REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL

ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA
ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA
WAYUU ARAURAYU
NIT. 825.001.057-7

Wayuu Araurayu
CONSTRUYENDO LA NACION WAYUU

Manaure - La guajira, enero 15 de 2025

Señor (a):
Secretaria De Educación Del Departamento De La Guajira.
E. S. D.

Asunto: Manifestación de interés en suscribir el contrato para el Programa de Alimentación Escolar P.A.E. vigencia 2025.

Cordial saludo,

Yo, RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL, mediante la presente me dirijo a ustedes en mi condición de Representante Legal de la **Asociación de Jefes Familiares Wayuu de la Zona Norte de la Alta Guajira-Wayuu Araurayu**, identificado con cedula de ciudadanía 84.040.046, expedida en Maicao - La Guajira, para manifestar el interés de la Asociación que represento en suscribir el contrato del Programa de Alimentación Escolar P.A.E., DE LAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS NAZARETH Y LA PAZ, ubicadas en el municipio de Manaure.

Para mayor veracidad, el presente documento se firma en el mes de enero del 2025.

Atentamente.

RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL
Representante Legal
Asociación Wayuu Araurayu

wayuuaraurayu@gmail.com
SEDE PRINCIPAL: NAZARETH - ALTA GUAJIRA
SEDE RIOHACHA: CALLE 9 N° 8 – 43 BARRIO CENTRO
TEL: (5) 7287853

Manaure - La guajira, enero 10 de 2025

Señor (a):
Secretaria De Educación Del Departamento De La Guajira.
E. S. D.

Asunto: Manifestación de interés en suscribir el contrato para el Programa de Alimentación Escolar P.A.E. vigencia 2025.

Cordial saludo,

ASTRY MARTINEZ CASTRO, mediante la presente me dirijo a ustedes en mi condición de Representante Legal de la unión temporal Eiruku, identificada con cedula de ciudadanía 40.794.344, expedida en Maicao - La Guajira, para manifestar el interés de la unión temporal que represento en suscribir el contrato del Programa de Alimetacion Escolar P.A.E., DE LAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS NAZARETH Y LA PAZ, ubicadas en el municipio de Manaure

Para mayor veracidad, el presente documento se firma en el mes de enero del 2025.

Atentamente.

ASTRY AURORA MARTINEZ CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL

21. Balance general y estados de resultados con corte a 31 de diciembre de las vigencias 2021 y de la vigencia 2022, será con corte al 30 de septiembre la del 2023, debidamente firmados por el representante legal, el contador y el revisor fiscal en caso de que este último aplique.

Cel: 321 7106707 E-mail: astrymartinez@gmail.com
DIR: KM 7 vía Manaure - Uribia

ASOCIACION WAYUU ARAURAYU

NIT: 825.001.057 - 7

Calle 7 Nº 10 - 106 - Riohacha - La Guajira

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 31 DE DICIEMBRE Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE LOS AÑOS 2024 Y 2023

(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

	NOTAS	SEPTIEMBREDE 2024	DICIEMBRE DE 2023	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	3	718.419.000,00	4.474.528.000,00	-3.756.109.000,00	-84%
Deudores	4	6.724.956.000,00	5.153.077.000,00	1.571.879.000,00	31%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		**7.443.375.000,00**	**9.627.606.000,00**	**-2.184.230.000,00**	**-53%**
ACTIVO NO CORRIENTE					
Propiedad, Planta y Equipo	5	71.437.000,00	70.503.000,00	934.000,00	1%
Intangibles	6	0,00	0,00	-	0%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		**71.437.000,00**	**70.503.000,00**	**934.000,00**	**1%**
TOTAL ACTIVO		**7.514.812.000,00**	**9.698.108.000,00**	**-2.183.296.000,00**	**-23%**
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras Corto Plazo	7		0,00	-	0%
Proveedores	8	1.229.539.000,00	2.041.663.000,00	-812.024.000,00	-40%
Cuentas por Pagar	8	533.957.000,00	1.275.395.000,00	-741.438.000,00	-58%
Obligaciones Laborales	9	512.990.000,00	974.951.000,00	-461.961.000,00	-47%
Otros Pasivos no Financieros Corrientes	10	4.766.517.000,00	4.887.192.000,00	-120.675.000,00	-2%
Pasivos por Impuestos Corrientes	11	28.296.000,00	173.560.000,00	-145.264.000,00	-
TOTAL PASIVO CORRIENTE		**7.071.399.000,00**	**9.352.781.000,00**	**-2.281.382.000,00**	**-148%**
PASIVO NO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras Largo Plazo	7	0,00	0,00	-	0%
Proveedores	8	0,00	0,00	-	0%
Otros Pasivos no Financieros no Corrientes	10	0,00	0,00	-	0%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0%**
TOTAL PASIVO		**7.071.399.000,00**	**9.352.781.000,00**	**-2.281.382.000,00**	**-24%**
PATRIMONIO					
Capital Social	11				
Aportes Sociales	11	10.560.000,00	10.560.000,00	-	0%
Reserva Legal	11	-	-	-	0%
Resultados del Ejercicio	11	98.086.000,00	18.022.000,00	80.064.000,00	444%
Resultado de Ejercicios Anteriores	11	166.630.000,00	166.606.000,00	18.022.000,00	11%
Superavit por valorizaciones	11	148.137.000,00	148.137.000,00	-	-
TOTAL PATRIMONIO		**443.413.000,00**	**346.327.000,00**	**98.086.000,00**	**455%**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**7.514.812.000,00**	**9.698.108.000,00**	**-2.183.296.000,00**	**-25%**

RAFAEL IGUARAN MONTIEL
C.C. 84.040.046 expedida en Maicao
Representante Legal
Ver Certificacion Adjunta

YAMAIRI ESTARITA LOPEZ
C.C. 40.927.490 expedida en Riohacha
Revisor Fiscal T.P. 113.952 - T J.C.C.

HOLVER VELASQUEZ DELUQUE
C.C. 17.857.059 expedida en Manaure
Contador Publico T.P. 185.092-T J.C.C.
Ver Certificacion Adjunta



ASOCIACION WAYUU ARAURAYU

NIT: 825.001.057 - 7

Calle 7 Nº 10 - 106 - Riohacha - La Guajira

ESTADO INTEGRAL DE RESULTADOS

PERIODOS COMPRENDIDOS CORTES 30 DE SEPTIEMBRE DE LOS AÑOS 2024 Y 2023

(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

	NOTAS	SEPTIEMBRE DE 2024	SEPTIEMBRE DE 2023	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
INGRESOS OPERACIONES CONTINUAS					
Ingresos Actividades Ordinarias	12	4.796.051.000	3.042.311.000	1.753.740.000	58%
COSTOS					
Costo Prestacion Servicios de Educacion	13	4.398.245.000	2.859.080.000	1.539.165.000	54%
UTILIDAD BRUTA		397.806.000	183.231.000	214.575.000	117%
GASTOS					
Operacionales de Administración		242.144.000	134.550.000	107.594.000	80%
Operacionales de Ventas		0	0	0	0%
TOTAL GASTOS OPERACIONALES DE ADMON Y VENTAS	14	242.144.000	134.550.000	107.594.000	80%
UTILIDAD OPERATIVA		155.662.000	48.681.000	106.981.000	220%
COSTO FINANCIERO					
Ingresos Financieros	15	1.257.000	1.000	1.256.000	125600%
Gastos Financieros	16	50.632.000	13.217.000	37.415.000	283%
COSTO FINANCIERO NETO		-49.375.000	-13.216.000	-36.159.000	274%
INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES					
Otros Ingresos no Operacionales	17	0	0	0	#¡DIV/0!
Otros Gastos no Operacionales	18	8.201.000	68.000	8.133.000	11960%
TOTAL INGRESOS Y GSTOS NO OPERACIONALES		-8.201.000	-68.000	-8.133.000	11960%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		98.086.000	35.397.000	62.689.000	177%
Impuestos a las Ganancias		0	0	0	0%
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS		98.086.000	35.397.000	62.689.000	177%

RAFAEL IGUARAN MONTIEL
C.C. 84.040.048 expedida en Maicao
Representante Legal
Ver Certificacion Adjunta

HOLVER VELASQUEZ DELUQUE
C.C. 17.857.059 expedida en Manaure
Contador Publico T.P. 185.090-T J.C.C.
Ver Certificacion Adjunta

YAMAIRI ESTARITA LOPEZ
C.C.40.927.490 expedida en Riohacha
Revisor Fiscal T.P. 113.952 - T J.C.C.

ASOCIACION WAYUU ARAURAYU
NIT: 825.001.037 - 7
Calle 7 Nº 13 - 168 - Riohacha - La Guajira
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 31 DE DICIEMBRE Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE LOS AÑOS 2023 Y 2022
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

	NOTAS	SEPTIEMBRE 8 2023	DICIEMBRE DE 2022	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	3	3.373.898.000,00	228.839.806,90	3.145.057.000,00	1374%
Deudores	4	3.997.695.080,00	2.255.556.806,00	1.342.012.000,00	59%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		6.871.594.080,00	2.484.396.000,00	4.487.969.806,90	340%
ACTIVO NO CORRIENTE					
Propiedad, Planta y Equipo	6	71.437.000,00	71.437.000,00	-	0%
Intangibles	6	0,00	0,00	-	0%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		71.437.080,00	71.437.806,00	-	0%
TOTAL ACTIVO		7.943.031.080,00	2.555.833.806,00	4.487.969.806,90	176%
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras Corto Plazo	7		0,00	-	0%
Proveedores	8	1.569.359.000,00	1.243.682.000,00	268.677.000,00	21%
Cuentas por Pagar	9	230.314.000,00	116.000.000,00	114.626.000,00	98%
Obligaciones Laborales	5	913.871.000,00	480.284.000,00	183.787.000,00	90%
Otros Pasivos no Financieros Corrientes	10	4.558.839.000,00	353.857.806,00	3.835.172.993,00	1710%
Pasivos por Impuestos Corrientes	11	67.812.000,00	22.822.000,00	45.590.000,00	-
TOTAL PASIVO CORRIENTE		8.870.396.806,00	2.337.730.000,00	4.891.472.000,00	1902%
PASIVO NO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras Largo Plazo	7	0,00	0,00	-	0%
Proveedores	8	0,00	0,00	-	0%
Otros Pasivos no Financieros no Corrientes	10	0,00	0,00	-	0%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		0,00	0,00	0,00	0%
TOTAL PASIVO		8.870.396.806,00	2.337.730.000,00	4.487.972.000,00	383%
PATRIMONIO					
Capital Social	11	-	-	-	
Aportes Sociales	11	10.500.000,00	10.500.000,00	-	0%
Reserva Legal	11	-	-	-	0%
Resultados del Ejercicio	11	38.397.000,00	191.000,00	38.319.000,00	19466%
Resultados de Ejercicios Anteriores	11	148.542.000,00	189.591.000,00	191.000,00	0%
Superavit por valorizaciones	11	148.137.000,00	148.137.806,00	-	-
TOTAL PATRIMONIO		353.636.806,00	338.233.000,00	38.317.000,00	1946%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		7.043.031.806,00	2.555.963.000,00	4.487.969.000,00	176%

RAFAEL ISHARAN MONTIEL
C.C. 84.041.046 expedida en Maicao
Representante Legal
Ver Certificación Adjunta

FABIAN ESTARITA LOPEZ
C.C. 40.027.400 expedida en Riohacha
Revisor Fiscal T.P. 113.052 - T J.C.C.
Ver Dictamen Adjunta

HOLVER VELASQUEZ DELUQUE
C.C. 17.857.269 expedida en Manaure
Contador Publico T.P. 188.092-T J.C.C.
Ver Certificación Adjunta

Wayuu Araurayu

Conservando Las Tradiciones Wayuu

ASOCIACION WAYUU ARAURAYU
NIT: 825.001.087 - 7
Calle 7 Nº 10 - 105 - Riohacha - La Guajira
ESTADO INTEGRAL DE RESULTADOS
PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE 01 DE DICIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE LOS AÑOS 2021 Y 2022
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

	NOTAS	SEPTIEMBRE 30 2022	SEPTIEMBRE 30 2021	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
INGRESOS OPERACIONES CONTINUAS					
Ingresos Actividades Ordinarias	12	3.942.311.000	4.722.324.000	-1.749.813.000	-31%
COSTOS					
Costo Prestados Servicios de Extracción	13	3.458.080.000	4.434.921.000	-1.818.841.000	-58%
UTILIDAD BRUTA		193.591.000	287.403.000	-174.972.000	-48%
GASTOS					
Operacionales de Administración		134.550.000	182.328.000	-97.778.000	-30%
Operacionales de Ventas		0	0	0	0%
TOTAL GASTOS ORGANIZACIONALES DE ADMON Y VENTAS	14	134.550.000	182.328.000	-97.778.000	-30%
UTILIDAD OPERATIVA		47.041.000	105.075.000	-215.194.000	-71%
COSTO FINANCIERO					
Ingreso Financiero	16	1.000	18.000	-14.000	-61%
Gastos Financieros	18	15.317.000	19.308.000	-8.117.000	-33%
COSTO FINANCIERO NETO		-15.316.000	-19.314.000	8.084.000	-30%
INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES					
Otros Ingresos no Operacionales	17	0	5.170.000	-5.170.000	-100%
Otros Gastos no Operacionales	19	69.000	381.000	-312.000	-82%
TOTAL INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES		69.000	5.170.000	-5.101.000	-181%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		33.397.000	134.791.000	-118.394.000	-77%
Impuestos a las Ganancias		0	0	0	0%
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS		33.397.000	134.791.000	-118.394.000	-77%

RAFAEL SOLARTE MONTIEL
C.C. 84.040.014 expedida en Maicao
Representante Legal
Ver Certificación Adjunta

HOLVER VELASQUEZ DELUQUE
C.C. 17.827.058 expedida en Manaure
Contador Publico T.P. 165.000-T J.C.C.
Ver Certificación Adjunta

AMADO ESTARITA LOPEZ
C.C. 40.921.490 expedida en Riohacha
Revisor Fiscal T.P. 115.852 - T J.C.C.
Ver Dictamen Adjunto

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU WEIRUUKU DE TURUMANA

NIT: 825.000.285 - 5

KM 7 VTE VIA MANAURE - LA GUAJIRA

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO A SEPTIEMBRE 30 DE 2024-2023

	AÑO 2023	AÑO 2024
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	1.000.000	1.000.000
Deudores		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**1.000.000**	**1.000.000**
ACTIVO NO CORRIENTE		
Propiedad, Planta y Equipo	4.000.000	4.500.000
Terrenos	10.000.000	14.000.000
Intangibles		
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**14.000.000**	**14.500.000**
TOTAL ACTIVO	**15.000.000**	**15.500.000**
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
Obligaciones Financieras Corto Plazo	0.00	0.00
Proveedores		
Cuentas por Pagar		
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**0.00**	**0.00**
PASIVO NO CORRIENTE		
Obligaciones Financieras Largo Plazo	0.00	0.00
Proveedores		
Otros Pasivos no Financieros no Corrientes		
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	**0.00**	**0.00**
TOTAL PASIVO	**0.00**	**0.00**
PATRIMONIO		
Capital Social		
Aportes Sociales	15.000.000	15.500.000
Reserva Legal		
Resultados del Ejercicio		
Resultado de Ejercicios Anteriores		
TOTAL PATRIMONIO	**15.000.000**	**15.500.000**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**15.000.000**	**15.500.000**

Pascualita E

PASCUALITA EPIEYU
C.C. 40.837.065
Representante Legal
Asociación Wayuu Weirruku

HOLVER VELASQUES DELUQUE
C.C. 17.857.059
Contador Público T.P. No. 185092-T JCC
Ver certificación adjunta.

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU EIRUUKU DE TURUMANA
NIT: 825.000.285-5

ESTADO INTEGRAL DE RESULTADOS

PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023-2022

	DICIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2022	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
INGRESOS OPERACIONALES CONTINUAS				
INGRESO ACTIVIDADES ORDINARIAS	4.000.000	5.600.000	- 1.600.000	-28%
COSTOS				
COSTOS PRESTACION DE SERVICIOS	2.500.000	3.000.000	- 500.000	-16%
UTILIDAD BRUTA	**1.500.000**	**2.600.000**	**- 1.100.000**	**-42%**
GASTOS				
OPERACIONALES DE ADMINISTRACION	1.500.000	2.600.000	1.100.000	-42%
OPERACIONALES DE VENTA	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION V VENTAS	**1.500.000**	**2.600.000**	**- 1.100.000**	**-42%**
UTILIDAD OPERATIVA	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
COSTO FINANCIERO				
INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00
COSTO FINANCIERO NETO	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS V GASTOS NO OPERACIONALES				
OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS GASTOS NO OPERACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INGRESOS V GASTOS NO OPERACIONALES	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTO	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Pascualita E

PASCUALITA EPIEYU
Representante Legal
ASOC. AUTORIDAES TRADIC. WEIRUUKU
C.C. No. 40.837.065

HOLVER VELASQUEZ DELUQUE
Contador Publico
T.P. No. 185092-T
Ver certificacion adjunta.

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU WEIRUUKU DE TURUMANA
NIT: 825.000.285-5

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023-2022

	DICIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2022	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
ACTIVOS				
ACTIVOS CORRIENTES				
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	500.000	1.000.000	- 500.000	-50%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**500.000**	**1.000.000**	**- 500.000**	**-50%**
ACTIVO NO CORRIENTE				
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS				
TERRENOS	4.000.000	4.000.000	0	0%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	10.500.000	10.000.000		
	14.500.000	**14.000.000**	**0**	**0%**
TOTAL ACTIVOS	**15.000.000**	**15.000.000**	**0.00**	**0.00**
PASIVOS				
PASIVO CORRIENTE				
OBLIGACIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00	0.00
PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00	0.00
CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS PASIVOS NO FINANCIEROS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
PASIVO CORRIENTE				
OBLIGACIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00	0.00
PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS PASIVOS NO FINANCIEROS NO CORRIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
PATRIMONIO				
APORTES SOCIALES	15.000.000	15.000.000	0.00	0.00
RESERVA LEGAL	0.00	0.00	0.00	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PATRIMONIO	**15.000.000**	**15.000.000**	**0.00**	**0.00**
TOTAL PASIVO V PATRIMONIO	**15.000.000**	**15.000.000**	**0.00**	**0.00**

Pascualita E

PASCUALITA EPIEYU
Representante Legal
ASOC. AUTORIDAES TRADIC. WEIRUUKU
C.C. No. 40.837.065

HOLVER VELASQUEZ DELUQUE
Contador Publico
T.P. No. 185092-T
Ver certificacion adjunta.

Wayuu Araurayu
Construyendo La Nación Wayuu

ASOCIACION WAYUU ARAURAYU

NIT: 825.001.057 - 7
Calle 7 Nº 10 - 106 - Riohacha - La Guajira
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS: 2023-2022
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

	NOTAS	DICIEMBRE DE 2023	DICIEMBRE DE 2022	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	3	4,474,526,000.00	228,939,000.00	4,245,589,000.00	1854%
Deudores	4	5,153,077,000.00	2,255,586,000.00	2,897,491,000.00	128%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		9,627,605,000.00	2,484,525,000.00	7,143,080,000.00	1983%
ACTIVO NO CORRIENTE					
Propiedad, Planta y Equipo	5	70,503,000.00	71,437,000.00	-934,000.00	-1%
Intangibles	6	0.00	0.00	-	0%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		70,503,000.00	71,437,000.00	-934,000.00	-1%
TOTAL ACTIVO		9,698,108,000.00	2,555,962,000.00	7,142,146,000.00	279%
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras Corto Plazo	7	0.00	0.00	-	0%
Proveedores	8	1,341,663,000.00	242,682,000.00	1,098,981,000.00	453%
Cuentas por Pagar	8	1,276,395,000.00	115,988,000.00	1,159,407,000.00	1000%
Obligaciones Laborales	9	974,951,000.00	623,364,000.00	351,587,000.00	56%
Otros Pasivos no Financieros Corrientes	10	487,192,000.00	223,667,000.00	263,525,000.00	118%
Pasivos por Impuestos Corrientes	11	173,580,000.00	22,022,000.00	151,558,000.00	688%
TOTAL PASIVO CORRIENTE		4,252,781,000.00	1,227,723,000.00	3,025,058,000.00	2315%
PASIVO NO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras Largo Plazo	7	0.00	0.00	-	0%
Proveedores	8	0.00	0.00	-	0%
Otros Pasivos no Financieros no Corrientes	10	0.00	0.00	-	0%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		0.00	0.00	0.00	0%
TOTAL PASIVO		4,252,781,000.00	1,227,723,000.00	3,025,058,000.00	246%
PATRIMONIO					
Capital Social	11				
Aportes Sociales	11	5,110,560,000.00	1,010,560,000.00	4,100,000,000.00	406%
Reserva Legal	11	-	-	-	0%
Resultados del Ejercicio	11	18,022,000.00	181,000.00	17,841,000.00	9857%
Resultado de Ejercicios Anteriores	11	168,606,000.00	169,361,000.00	-753,000.00	0%
Superavit por Valorizaciones	11	148,137,000.00	148,137,000.00	-	0%
TOTAL PATRIMONIO		5,445,327,000.00	1,328,239,000.00	4,117,088,000.00	10262%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		9,698,108,000.00	2,555,962,000.00	7,142,146,000.00	279%
		-			

RAFAEL IGUARAN MONTIEL
C.C. 84.040.049 expedida en Maicao
Representante Legal
Ver Certificacion Adjunta

HOLVEN VELASQUEZ DELUQUE
C.C. 17.857.059 expedida en Manaure
Contador Publico T.P. 185.092-T J.C.C.
Ver Certificacion Adjunta

YAMAIN ESTARITA LOPEZ
C.C. 40.927.490 expedida en Riohacha
Revisor Fiscal T.P. 113.652 - T J.C.C.
Ver Dictamen Adjunto



ASOCIACION WAYUU ARAURAYU

NIT: 825.001.057 - 7

Calle 7 Nº 10 - 108 - Riohacha - La Guajira

ESTADO INTEGRAL DE RESULTADOS

PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS: 2023-2022

(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

	NOTAS	DICIEMBRE DE 2023	DICIEMBRE DE 2022	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
INGRESOS OPERACIONES CONTINUAS					
Ingresos Actividades Ordinarias	12	8,648,580,000	9,476,744,000	-828,164,000	-9%
COSTOS					
Costo Prestacion Servicios de Educación	13	8,235,674,000	9,182,995,000	-947,321,000	-10%
UTILIDAD BRUTA		412,906,000	293,749,000	119,157,000	41%
GASTOS					
Operacionales de Administracion		347,676,000	272,539,000	75,137,000	28%
Operacionales de Ventas		0	0	0	0%
TOTAL GASTOS OPERACIONALES DE ADMON Y VENTAS	14	347,676,000	272,539,000	75,137,000	28%
UTILIDAD OPERATIVA		65,230,000	21,210,000	44,020,000	208%
COSTO FINANCIERO					
Ingresos Financieros	15	79,000	26,000	53,000	204%
Gastos Financieros	16	47,079,000	49,635,000	-2,556,000	-5%
COSTO FINANCIERO NETO		-47,000,000	-49,609,000	2,609,000	-5%
INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES					
Otros Ingresos no Operacionales	17	0	29,173,000	-29,173,000	-100%
Otros Gastos no Operacionales	18	226,000	593,000	-385,000	-65%
TOTAL INGRESOS Y GSTOS NO OPERACIONALES		-226,000	28,580,000	-28,788,000	-101%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		18,022,000	181,000	17,841,000	9857%
Impuestos a las Ganancias		0	0	0	0%
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS		18,022,000	181,000	17,841,000	9857%

RAFAEL IGUARAN MONTIEL
C.C. 84.040.046 expedida en Maicao
Representante Legal
Ver Certificacion Adjunta

HOLVER VELASQUEZ DELUQUE
C.C. 17.857.059 expedida en Manaure
Contador Publico T.P. 185.092-T J.C.C.
Ver Certificacion Adjunta

YAMAIRI ESTARITA LOPEZ
C.C. 40.927.490 expedida en Riohacha
Revisor Fiscal T.P. 113.952 - T J.C.C.
Ver Dictamen Adjunto

Wayuu Araurayu
Construyendo La Nación Wayuu

NIT. 825.001.057-7
Corregimiento de Nazareth, Uribia –La Guajira
Departamento de La Guajira
NOTAS FINANCIERAS Y REVELACIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
A 31 de Diciembre 2023-2022

NOTA 1 – ENTIDAD REPORTANTE

ASOCIACION WAYUU ARAURAYU, es una persona juridica de derecho público especial, identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 825.001.057 - **7**, conformada por una asociación de Jefes Familiares Wayuu de la Zona Norte de la Alta Guajira., constituida en el corregimiento de Nazaret, Municipio de Uribia, el 03 de abril del año 1994 mediante Acta de Constitución Nº 001, cuenta con patrimonio propio y autonomía administrativa, según consta en la Resolución 058 del 18 de octubre del año 1996, expedida por el Ministerio del Interior bajo el amparo del Decreto 1088 de 1993., que se dedica exclusivamente a fortalecer la identidad cultural wayuu y contribuir con el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados y pueblos indígenas en general, representada legalmente por **RAFAEL IGUARAN MONTIEL.**

NOTA 2 – PRINCIPALES POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

Declaración de Cumplimiento
Los Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus correspondientes interpretaciones (CINIIF) emitidas por la International Accounting Standards Board (IASB).

La normatividad NIIF aplicable en Colombia requiere la revisión del Consejo Técnico de la Contaduria Pública y la ratificación por parte de los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo. Con fecha 27 de diciembre de 2015 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitió el Decreto 2420 y 2496 aplicable a la compañía como empresa clasificada en el denominado Grupo 2 el cual incluye las NIIF actualizadas por el IASB hasta el 31 de diciembre de 2015 y traducidas al idioma español en agosto de 2016, difundidas en el denominado "NIIF para Pymes"

La preparación de los estados financieros de acuerdo con NIIF requiere el uso de ciertos estimados contables. También requiere que la gerencia ejerza su juicio en el proceso de aplicación de las políticas contables.

- **Bases de Presentación de los Estados Financieros**

De acuerdo con la legislación colombiana y la política interna de Presentación de Estados Financieros, la ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** únicamente tiene la obligación de preparar Estados Financieros individuales de propósito general ya que no posee inversiones patrimoniales en entidades donde tiene control o influencia significativa.

- **Cambios en políticas contables, cambios en estimaciones y errores**

En los ejercicios 2023 y 2022 no se han producido cambios en las políticas contables, estimaciones o errores de carácter significativo que pudieran haber tenido efecto sobre la posición financiera o los resultados de la asociación.

- **Reclasificaciones en los estados financieros**

Ciertas cifras incluidas en los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2019 fueron reclasificadas con el fin de realizar una presentación comparativa entre las cifras del año 2023 y 2022, es de aclarar, que estas reclasificaciones no representaron cambios en los resultados.

- **Grado de redondeo**

Los Estados Financieros y las notas se expresan en pesos, su grado de redondeo es por exceso o defecto a miles de pesos y cero decimales, exceptuando el cálculo de la utilidad neta por aportes y el cálculo de las participaciones decretado los cuales se presentan en pesos colombianos y decimales.

- **Unidad de Medida**

La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ,en cumplimiento de las disposiciones legales, los hechos económicos en su actividad primaria se desarrollan en pesos colombianos, razón por la cual la moneda funcional y de presentación local es el peso colombiano (COP).

- **Periodo Cubierto**

Los presentes Estados Financieros cubren los periodos comprendidos del 31 de Diciembre y 31 de Diciembre de los años 2023 y 2022

a) **Estado de situación financiera**

El estado de situación financiera esta presentado de acuerdo con la clasificación de activos y pasivos corrientes y no corrientes.

ASOCIACION WAYUU ARAURAYU
NIT 825 001 057 - 7
Calle 7 N° 10 - 12c - Riohacha - La Guajira
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 31 DE DICIEMBRE Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE LOS AÑOS 2024 Y 2023
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

ACTIVO	NOTAS	SEPTIEMBRE DE 2024	DICIEMBRE DE 2023	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
ACTIVO CORRIENTE					
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	3	726.615.030,00	4.674.723.202,30	-3.798.105.000,30	-84%
Deudores	4	9.734.095.000,00	8.162.777.300,00	1.571.270.000,00	21%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		2.460.375.000,00	9.427.605.030,00	-2.194.230.030,00	-53%
ACTIVO NO CORRIENTE					
Propiedad, Planta y Equipo	6	71.427.005,00	70.503.501,30	924.000,00	1%
Inversiones	5	0,00	0,00	-	0%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		71.427.005,00	70.503.501,30	924.000,00	1%
TOTAL ACTIVO		7.314.812.300,30	9.698.108.030,03	-2.193.295.005,00	-29%
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras Corto Plazo	7		0,00		
Proveedores	8	1.729.020.020,00	2.041.937.000,20	-312.924.000,00	0%
Cuentas por Pagar	9	535.057.020,00	1.276.396.000,00	-741.400.000,00	40%
Obligaciones Laborales	10	572.595.000,20	914.056.020,00	-481.961.000,00	-55%
Otros Pasivos no Financieros Corrientes	11	4.700.517.000,20	4.827.192.020,00	-126.675.000,00	-4%
Pasivos por Impuestos Corrientes		39.290.000,00	170.050.000,00	-140.294.000,00	-3%
TOTAL PASIVO CORRIENTE		7.571.399.000,00	9.052.781.000,00	-2.201.382.000,00	-148%
PASIVO NO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras Largo Plazo	7	0,00	0,00		0%
Proveedores	8	0,00	0,00		0%
Otros Pasivos no Financieros no Corrientes	10	0,00	0,00		0%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		0,00	0,00	0,00	0%
TOTAL PASIVO		7.571.399.000,00	9.052.781.000,00	-2.201.382.000,00	-24%
PATRIMONIO					
Capital Social	12				
Aportes Socios	13	10.560.000,00	10.560.000,00		0%
Reserva Legal	11	-	-	-	0%
Resultados de Ejercicio	11	98.064.000,00	18.042.000,00	80.064.000,00	444%
Resultados de Ejercicios Anteriores	11	188.826.000,00	188.508.000,30	18.022.000,00	11%
Otro Resultado Integral	11	145.137.000,00	145.137.000,00	-	-
TOTAL PATRIMONIO		442.413.000,00	346.327.000,30	96.086.000,00	555%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		7.314.812.000,00	9.698.108.000,00	-2.197.296.000,00	-25%

RAFAEL IGUARAN MONTIEL
C.C. 84.040.048 Expedido en Maicao
Representante Legal
Ver Certificacion Adjunta

YAMAIRI ESTARITA LOPEZ
C.C. 40.527.490 Expedido en Riohacha
Revisor Fiscal T.P. 113.952 - T J.C.C.

HOLVER VELASQUEZ DE LUQUE
C.C. 17.057.399 Expedido en Manaure
Contador Publico T.P. 165.052-T J.C.C
Ver Certificacion Adjunta

Construyendo La Nación Wayuu

ASOCIACIÓN WAYUU ARAURAYU
NIT 820.000.000-1
Calle 9 No. 10a - 11 Riohacha La Guajira
ESTADO INTEGRAL DE RESULTADOS
POR NUEVE (9) MESES COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE LOS AÑOS 2021 Y 2020
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

	NOTAS	A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VARIACIÓN $	VARIACIÓN %
INGRESOS OPERACIONALES CONTRATOS					
Ingresos ordinarios contratos	12	4.756.251.200	3.505.311.000	1.250.940.200	35%
COSTOS					
Costo Asociado a Servicios Prestados	13	4.398.395.000	2.957.067.000	1.441.328.000	49%
UTILIDAD BRUTA		357.856.000	182.331.000	314.979.000	173%
GASTOS					
Gastos de Administración		242.144.000	134.550.000	107.594.000	80%
Gastos de Ventas		0	0	0	0%
TOTAL GASTOS OPERACIONALES DE ADMON Y VENTAS	14	242.144.000	134.550.000	107.594.000	80%
UTILIDAD OPERATIVA		115.712.000	47.781.000	207.385.000	434%
COSTO FINANCIERO NETO					
Ingresos Financieros	15	1.592.000	1.000	1.591.000	159100%
Gastos Financieros	16	50.967.360	17.217.440	33.749.920	196%
COSTO FINANCIERO NETO		49.375.360	17.216.440	32.158.920	187%
INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES					
Otros Ingresos no Operacionales	17	0	0	0	0%
Otros Gastos no Operacionales	18	6.201.000	63.000	6.138.000	9743%
TOTAL INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES		6.201.000	63.000	6.138.000	9743%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		59.536.000	30.357.000	68.693.000	226%
Impuestos y las Ganancias		0	0	0	0%
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS		59.536.000	30.357.000	68.693.000	226%

RAFAEL SIJONAS WORRIS
C.C. No. 84.030.000 expedida en Maicao
Representante Legal
Ver Certificación Adjunta

IRIS VERGARA SUAREZ CONTADOR
C.C. No. 17.692.057 expedida en Maicao
Contador Público - T.P. No. 109.037-T C.C.
Ver Certificación Adjunta

YANUARIS ESTARITA LOPEZ
C.C. No. 1.120.562.420 expedida en Riohacha
Revisor Fiscal - T.P. No. 244.332-T C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.857.059**

VELASQUEZ DELUQUE

APELLIDOS

HOLVER JOSE

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-DIC-1968**

MANAURE
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

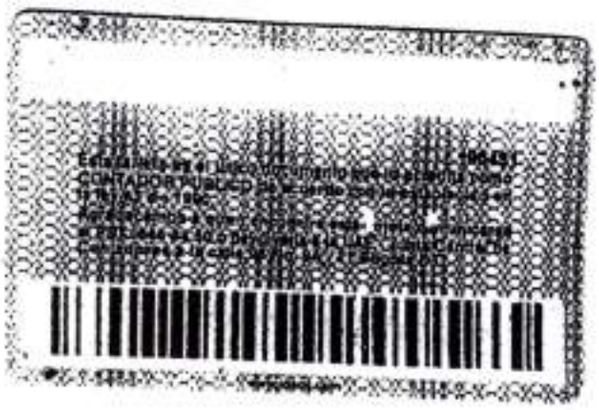
27-MAR-1987 MANAURE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-4801100-00284596-M-0017857059-20110317 0028145182A 1 7971122954


República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
185092-T
HOLVER JOSE
VELASQUEZ DE LUQUE
C.C. 17857059
RESOLUCION INSCRIPCION 848
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
FECHA 23/12/2013
DIRECTOR GENERAL
JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

8DA3C13619213E37

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **HOLVER JOSE VELASQUEZ DELUQUE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 17857059 de MANAURE (LA GUAJIRA) Y Tarjeta Profesional No 185092-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

F B 0 6 B C D 1 0 8 A 1 8 3 5 5

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **YAMAIRI LINET ESTARITA LOPEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 40927490 de RIOHACHA (LA GUAJIRA) Y Tarjeta Profesional No 113952-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
40927490
ESTARTA LOPEZ
YAMARI LINET


31-DIC-1974
RIOHACHA
LA GUAJIRA
1.65
A+
F


JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
113952-T


PANAMA, TITULAR
Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 42 de 1980.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla a
el Ministerio de Educación Nacional / Junta Central de
Contadores.

LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU
WEIRRUKU DE TURUMANA
NIT: 825.000.285-7

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIONES, RIESGOS PROFESIONALES Y PARAFISCALES

CERTIFICA:

Que, **PASCUALITA EPIEYU**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 40.837.065** expedida en Manaure-La Guajira, en mi calidad de Representante Legal de **la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Weirruku de Turumana con Nit: 825.000.285-7,** manifiesto que, por no tener convenios de ninguna clase a la fecha, declaro que nos encontramos al día en seguridad social teniendo en cuenta que no hay personal laborando.

Certificación expedida en el mes de enero de 2025.

Atte.

Pascualita E

PASCUALITA EPIEYU.
C.C. 40,837.065

Wayuu Araurayu
Construyendo La Nación Wayuu

ASOCIACION WAYUU ARAURAYU

NIT 825.001.057 - 7
Calle 7 Nº 10 - 106 - Riohacha - La Guajira
ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS 2023-2022
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

	CAPITAL SOCIAL	RESERVAS	EFECTO NIIF	UTILIDAD ACUMULADA	RESULTADO EJERCICIO	TOTAL PATRIMONIO
Saldo al 1 de Enero de 2022	10.560.000	-	-	169.361.000	-	179.921.000
(Utilidad) perdida neta					181.000	181.000
Total resultados integrales	10.560.000	-	-	169.361.000	181.000	180.102.000
Traslado de Resultado Neto del Ejercicio			-	-		-
(Utilidad) pérdida neta	-	-	-	-		-
Saldo al 31 de diciembre de 2022	10.560.000	-	-	169.361.000	181.000	180.102.000
Traslado de Resultado Neto del Ejercicio	-	-	-	-	(181.000)	(181.000)
(Utilidad) pérdida neta	-	-	-	181.000	16.022.000	16.022.000
Total resultados integrales	10.560.000	-	-	169.542.000	16.022.000	196.124.000
Valorizaciones	-	148.137.000	-	-	-	148.137.000
Ajustes a Ejercicios Anteriores	-	-	-	(934.000)	-	(934.000)
Saldo al 31 de diciembre de 2023	10.560.000	148.137.000	-	168.608.000	16.022.000	345.327.000

RAFAEL NGUARAN MONTIEL
C.C 84.040.046 expedida en Maicao
Representante Legal
Ver Certificacion Adjunta

HOLVER VELASQUEZ DELUQUE
C.C. 17.857.059 expedida en Manaure
Contador Publico T.P 185.092-T J.C.C.
Ver Certificacion Adjunta

YAMAIRI ESTARITA LOPEZ
C.C. 40.927.490 expedida en Riohacha
Revisor Fiscal T.P. 113.952 - T J.C.C.
Ver Dictamen Adjunto

ASOCIACION WAYUU ARAURAYU

NIT 926.001.067 - 7

Calle 7 N° 10 - 106 Riohacha La Guajira

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS 2023-2022

(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

	DICIEMBRE DE 2022	DICIEMBRE DE 2021
1 **FUENTES DEL CAPITAL DE TRABAJO**		
a. Por operaciones		
Resultado del Ejercicio	18.022.000	181.000
Utilidad del ejercicio neto	18.022.000	181.000
Mas partidas que no usan efectivo	-934.000	-63.335.000
Depreciacion Acumulada	-934.000	-63.335.000
Total provisto por operaciones fuente por operaciones	17.088.000	-63.154.000
b. Cambios en las partidas operacionales		
Deudores	-2.897.491.000	-1.266.930.000
Proveedores	756.981.000	1.205.514.000
Cuentas por Pagar	1.159.437.000	316.760.000
Obligaciones laborales	351.597.000	279.451.000
Obligaciones Fiscales	151.556.000	75.647.000
Otros pasivos	1.660.525.000	88.076.000
Total Cambio en Partidas Operacionales	4.227.567.000	-60.019.000
c. Actividades de Financiacion		
Bancos Nacionales	0	0
Total Actividades de Financiacion	0	0
c Actividades de Inversion		
Equipo de Transporte	0	0
Capitalizaciones	934.000	44.865.000
Total actividades de Inversion	934.000	44.865.000
AUMENTO NETO (DISMINUCION) EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	4.245.589.000	-98.308.000
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERIODO	228.939.000	327.247.000
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO	4.474.528.000	228.939.000

RAFAEL IGUARAN MONTIEL
C.C. 84.041.045 expedida en Maicao
Representante Legal
Ver Certificacion Adjunta

HOLVER VELASQUEZ DELUQUE
C.C. 17.857.069 expedida en Manaure
Contador Publico T.P. 185.052-T J.C.C.
Ver Certificacion Adjunta

YAMARI ESTARITA LOPEZ
C.C. 40.927.490 expedida en Riohacha
Revisor Fiscal T.P. 113.952 - T J.C.C
Ver Dictamen Adjunto

b) **Estado de resultados y otro resultado integral**
El estado de resultados esta presentado de acuerdo con la función del gasto de la clínica y se presenta de forma integral (ORI).

c) **Estado de cambios en el patrimonio**
El estado de cambios en el patrimonio se preparará para ver las variaciones de las partidas detalladas del patrimonio de un año a otro.

d) **Estado de flujo de efectivo**
El estado de flujo de efectivo está presentado usando el método indirecto el cual comienza presentando la ganancia o pérdida en términos netos, partida que se depuran luego por los efectos de las transacciones no monetarias, por todo tipo de partidas de pago diferido y causaciones, así como las partidas de resultados asociadas con flujos de efectivo de operaciones clasificadas como de inversión y financiación.

Para efectos de la presentación, el efectivo se comprende de: el disponible, los depósitos en bancos y otras inversiones de corto plazo en mercados activos con vencimientos originales de tres meses o menos y los sobregiros bancarios. Los sobregiros bancarios se muestran en el pasivo corriente en el estado de situación financiera.

e) **Las Notas Financieras y Revelaciones**
Las notas financieras y revelaciones comprenden un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa.

- **Adopción de primera vez**

ASOCIACION WAYUU ARAURAYU, adopto por primera vez las Normas Internacionales de Contabilidad, mediante una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento con los estándares.

Se preparó el estado de situación financiera de apertura (ESFA) con corte al 01 de enero 2015, que sirvió como punto de partida para su contabilidad según las NIIF, en el cual hizo lo siguiente:

a) Reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por las NIIF.
b) No reconocer partidas como activos o pasivos si las NIIF no lo permiten;
c) Reclasificar partidas reconocidas según los COLGAAP anteriores como un tipo de activo, pasivo, o componente del patrimonio, pero que conforme a las NIIF son un tipo diferente de activo, pasivo o componente del patrimonio; y
d) Aplicar las NIIF al medir todos los activos y pasivos reconocidos.

Lo anterior también se aplicó en el reconocimiento y medición de los hechos económicos correspondientes al cierre de los periodos 2015 y 2016 en una base comparativa.

1.1 Políticas contables

- **Políticas contables**

La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU .***, conserva las mismas políticas contables de su estado de situación financiera de apertura (ESFA), en sus estados financieros de transición y en sus estados financieros comparativos conforme a las NCIF dando cumplimiento a lo establecido a la normatividad actual vigente del nuevo marco conceptual de contabilidad.

- **Efectivo y equivalente de efectivo**

El efectivo y los equivalentes de efectivo son considerados activos financieros que representan un medio de pago y con base en éste se valoran y reconocen todas las transacciones en los estados financieros. También se incluyen las inversiones o depósitos que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

- Que sean fácilmente convertibles en efectivo.
- Están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.
- Debido al corto vencimiento de estas inversiones el valor registrado se aproxima al valor razonable de mercado.

- **Cuentas por cobrar**

Esta política aplica para todas las cuentas por cobrar de La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU .***, consideradas en las NCIF como un activo financiero en la categoría de préstamos y partidas por cobrar de la NIC 39 Instrumentos Financieros, dado que representan un derecho a recibir efectivo u otro activo financiero en el futuro. En consecuencia, incluye:

- Cuentas por cobrar clientes.
- Cuentas por cobrar a particulares y otros.
- Impuestos y contribuciones por cobrar al Estado Colombiano (o compensar con cuentas por pagar impuestos).

Esta política no aplica para **Anticipos y Avances** que tienen que ver con la adquisición de inventarios, activos intangibles y propiedades, planta y equipo, en vista de que este rubro corresponde a dineros otorgados en forma anticipada que no representan recibir efectivo o algún otro instrumento financiero, por tanto, deben registrarse en la cuenta que mejor refleje la destinación u objeto por el cual fue otorgado el anticipo.

- **Deterioro de cuentas por cobrar**

La gerencia financiera evalúa por lo menos dos (2) veces al año si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos están deteriorados. Una cuenta por cobrar o un grupo de ellas estarán deterioradas, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, dada la ocurrencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo y ese evento o eventos causantes de la pérdida tienen un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o del grupo de ellos, que pueda ser estimado con fiabilidad.

La gerencia financiera de La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., analizará los siguientes eventos que corresponden a la evidencia objetiva de que una cuenta por cobrar o un grupo de ellas están posiblemente deterioradas:

- Dificultades financieras significativas del deudor; entendiéndose que estén en liquidación, concordato, reestructuración e intervención.
- Infracciones de las cláusulas contractuales, tales como incumplimientos o moras en el pago de acuerdo con cada grupo.
- La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del deudor, le otorga concesiones o ventajas que no habría otorgado bajo otras circunstancias.

Si se cumple uno (1) de los indicadores mencionados anteriormente, existirá evidencia de que la cuenta por cobrar o las cuentas por cobrar han perdido valor y se procederá a reconocer la pérdida correspondiente.

La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., evaluará primero si existe evidencia objetiva de deterioro del valor para las cuentas por cobrar, con base en el siguiente procedimiento:

ANÁLISIS INDIVIDUAL: Esta evaluación será efectuada a aquellas cuentas por cobrar que sean individualmente significativas. La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., considerará una cuenta por cobrar de forma individual significativa cuando ésta sea superior a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), y que a su vez presente el siguiente vencimiento:

EDAD DE CARTERA	% DE DETERIORO
Corriente	0%
0 a 90 días	0%
91 a 180 días	5%
181 a 360 días	10%
> 361 días	15%

De igual manera se evaluarán individualmente aquellas cuentas por cobrar que presenten los indicios mencionados anteriormente. Las cuentas que de forma individual no sean significativas, serán objeto de un análisis colectivo agrupándolas así:

ANÁLISIS COLECTIVO: Si se determina que no existe evidencia objetiva de deterioro del valor para una cuenta por cobrar que haya sido evaluada de forma individual, la incluirá en un grupo con similares características de riesgo de crédito, y evaluará su deterioro de valor de forma colectiva. Los activos que hayan sido individualmente evaluados por deterioro y para los cuales se haya reconocido o se continúe reconociendo una pérdida por deterioro, no se incluirán en la evaluación colectiva del deterioro.

EDAD DE CARTERA	% DE DETERIORO
Corriente	0%
0 a 90 días	0%
91 a 180 días	5%
181 a 360 días	10%
> 361 días	33%

- **Inventarios**

Los inventarios son activos:

a) Mantenidos para la venta en el curso normal de las operaciones.

b) En proceso de producción con vistas a esa venta.

c) En forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso administrativo interno.

La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU .***, reconoce en el momento inicial sus inventarios al costo. Los costos de adquisición de los inventarios comprenderán:

a) El precio de compra.

b) Los aranceles de importación

c) Otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales).

d) El transporte.

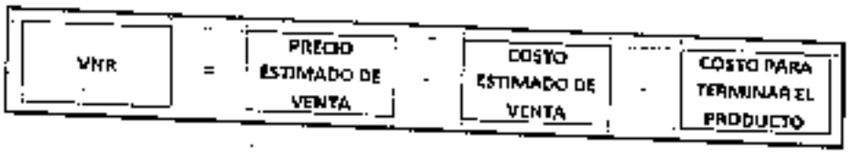
e) La manipulación y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, materiales o servicios.

f) Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición. Los descuentos por pronto pago se descontarán del valor del inventario.

g) La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU .***, si utiliza el sistema de control de inventarios por producción, aplicara la politica establecida en este capítulo.

h) La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU .***, medirá los inventarios al importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta

VALOR REALIZABLE



El método de medición (valuación) de los inventarios será el promedio ponderado. Los costos de transformación de los inventarios incluirán los costos directamente relacionados con las unidades de producción, tales como la mano de obra directa.

También incluirán una distribución sistemática de los costos indirectos de producción variables o fijos, en los que se haya incurrido para transformar las materias primas en productos terminados:

a) Son costos indirectos de producción fijos los que permanecen relativamente constantes, con independencia del volumen de producción, tales como la depreciación y mantenimiento de los edificios y equipos de la fábrica, así como el costo de gestión y administración.

b) Son costos indirectos variables los que varían directamente, o casi directamente, con el volumen de producción, tales como los materiales y la mano de obra indirecta.

La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU .***, distribuirá los costos indirectos fijos de producción entre los costos de transformación sobre la base de la capacidad normal de los medios de producción. El importe de costo indirecto fijo distribuido a cada unidad de producción no se incrementará como consecuencia de un nivel bajo de producción, ni por la existencia de capacidad ociosa (esto se llevará al gasto).

Los costos indirectos no distribuidos se reconocerán como gastos en el periodo en que hayan sido incurridos. Así mismo, los costos de desperdicios anormales se llevarán al estado de resultados.

En el estado de situación financiera se clasificará como activo corriente; en caso de que haya inventarios con realización superior a doce (12) meses se clasificara como no corriente. En el estado de flujos de efectivo se presentará como actividades de operación.

- **Propiedades planta y equipo**

Se describen las políticas contables establecidas por La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU***, para el reconocimiento inicial, medición inicial, medición posterior, política de depreciación, vida útil, para cada clase de las propiedades, planta y equipo y las actividades relacionadas con este rubro contable.

Esta política aplica para aquellos activos tangibles que La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** , posee para la operación o para propósitos administrativos, que no están disponibles para la venta y de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros, siempre que su vida útil probable exceda un (1) año, entendiendo ésta, como el tiempo estimado de uso o los factores necesarios para estimar la operatividad del bien. Incluye las siguientes clases:

TIPO	VIDA UTIL	VALOR RESIDUAL
EDIFICACIONES	DE 20 A 50 AÑOS	ENTRE 0% Y 10%
MAQUINARIA Y EQUIPO	DE 05 A 15 AÑOS	ENTRE 0% Y 05%
EQUIPO DE OFICINA	DE 05 A 10 AÑOS	ENTRE 0% Y 05%
EQUIPO DE MEDICINA	DE 05 A 10 AÑOS	ENTRE 0% Y 05%
EQUIPO DE COMPUTO	DE 03 A 08 AÑOS	ENTRE 0% Y 02%
VEHICULOS	DE 05 A 12 AÑOS	ENTRE 0% Y 05%

- **Activos Intangibles**

Se entiende por activo intangible, todo activo identificable de carácter no monetario, sin apariencia física, sobre el cual se posee el control, es plenamente cuantificable y se espera obtener beneficios económicos futuros de este. Las tres (3) condiciones siguientes se deben presentar simultáneamente para poder reconocer el activo como intangible:

a) **Que sea identificable**: esta característica se cumple, cuando el intangible se pueda separar, es decir, es susceptible de ser escindido y, vendido, transferido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un activo identificable con el que guarde relación.

b) **Que se posea el control:** se refiere a la capacidad que se tiene para obtener los beneficios económicos futuros que proceden del activo intangible, bien sea por derechos de tipo legal u otro tipo, además, La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU .***, pueden restringirles el acceso a dichos beneficios a otras personas.

c) **Que genere beneficios económicos futuros:** bien sea por el incremento de los ingresos de La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU .***, o debido a una reducción de los costos.

El precio que paga La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU .***, para adquirir separadamente un activo intangible, reflejará las expectativas acerca de la probabilidad de que los beneficios económicos futuros incorporados al activo fluyan a la empresa, en otras palabras, se esperará que haya una entrada de beneficios económicos, incluso si existe incertidumbre sobre la fecha o el importe de éstos. Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos no se reconocerán en una fecha posterior como parte del costo de un activo.

GRUPO DE ACTIVO	VIDA UTIL	METODO DE AMORTIZACION
SOFTWARE	DE 3 A 5 AÑOS	LINEA RECTA
INTANGIBLE	DE 5 A 10 AÑOS	LINEA RECTA

- **Gastos pagados por anticipado**

Esta política sólo incluirá aquellas erogaciones que cumplan las condiciones para ser activos:

a) Que sea probable que la ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU .***, obtenga beneficios económicos futuros derivados de este y

b) El importe pueda ser valorado fiablemente. Las partidas de gastos pagados por anticipado de las cuales es probable que la ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU .***, obtenga un beneficio económico futuro son las que, por acuerdo con el tercero, se puede obtener la devolución del dinero restante, en caso de que el bien o servicio objeto del prepago no sea utilizado por todo el tiempo del prepago pactado.

- **Arrendamientos**

La determinación de si un contrato es o contiene un arrendamiento, se basa en el análisis de la naturaleza del acuerdo y requiere la evaluación de si el cumplimiento del contrato recae sobre el uso de un activo específico y si el acuerdo confiere a la ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU .***, el derecho de uso del activo; por esto se hace necesario analizar en detalle cada uno de los contratos y sus particularidades, para poder realizar la clasificación.

Un arrendamiento es un acuerdo por el cual el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado. Cada vez que la ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., esté bajo este tipo de acuerdos, deberá clasificarlo en alguno de las siguientes modalidades:

- **Arrendamiento financiero:** arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

- **Arrendamiento operativo:** es cualquier acuerdo de arrendamiento distinto a arrendamiento financiero.

El que un arrendamiento sea financiero u operativo dependerá de la esencia económica y naturaleza de la transacción, más que de la mera forma del contrato.

- **Cuentas por pagar**

La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU***. reconoce como un pasivo financiero de naturaleza acreedor (cuentas por pagar) los derechos de pago a favor de terceros originados en:

a) Prestación de servicios recibidos o la compra de bienes a crédito, y

b) En otras obligaciones contraídas a favor de terceros

Se reconoce una cuenta por pagar en el estado de situación financiera en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el servicio o bien haya sido recibido a satisfacción.

- Que la cuantía del desembolso a realizar pueda ser evaluada con fiabilidad.

- Que sea probable que como consecuencia del pago de la obligación presente se derive la salida de recursos que llevan incorporados beneficios económicos futuros

La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., ha definido actualmente unas políticas de pago a proveedores y otras prácticas comunes por medio de las cuales realiza pagos y cancela las cuentas por pagar por concepto de obligaciones según las fechas de vencimientos acordadas con los diferentes tipos de acreedores.

- **Obligaciones financieras**

Las obligaciones financieras son instrumentos financieros pasivos bajo NCIF. debido corresponden a obligaciones contractuales a entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad.

a) **Créditos de Tesorería**: corresponden a créditos de rápida consecución y rápido pago, ya que se destinan a solventar deficiencias transitorias de liquidez.

b) **Sobregiros Bancarios**.

c) **Pasivos por arrendamientos financieros**: corresponden a las obligaciones que surgen de los contratos de arrendamiento financiero que se suscriben con el ánimo de financiar la adquisición de activos, a través de una compañía financiera.

d) **Los intereses**: se llevan contra el resultado en el periodo en el cual se generan.

- **Ingresos y otros ingresos**

Los ingresos se miden por el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir, y representan importes a cobrar por los bienes entregados, neto de descuentos, devoluciones, y el impuesto al valor agregado. La empresa reconoce los ingresos cuando el importe de estos se puede medir con fiabilidad, sea probable que los beneficios económicos futuros vayan a fluir a la entidad y cuando se han cumplido los criterios específicos para cada una de las actividades de la empresa.

En el desarrollo de las operaciones diarias de la organización pueden generarse ingresos o beneficios económicos que no se originan en las actividades ordinarias del negocio, es decir, en aquellos procesos con los que no se da cumplimiento al objeto social, misión o actividad principal. Estos otros ingresos ordinarios y extraordinarios que se generen deberán reconocerse con base en las disposiciones de las Normas Colombianas de Información Financiera.

Está política contable debe ser aplicada al reconocer ingresos procedentes de las siguientes transacciones:

a) Prestación del servicio.

b) Prestación de otros servicios

c) Rendimientos financieros e intereses de inversiones o activos financieros.

d) Intereses de cuentas por cobrar por financiaciones.

e) Otros ingresos como:

   - Venta de Activos

- Arrendamiento de Propiedades, Planta y Equipo
- Rendimientos financieros e Intereses
- Venta de otros bienes
- Amortización del costo medio de inversión
- Otros ingresos

Los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la prestación de servicios deben ser reconocidos y registrados en los estados financieros cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes.

b) La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., no conserva para si ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

c) El valor de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad.

d) Sea probable que la ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y

e) Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

- **Corrección de errores y cambios de las políticas contables**

La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., debe aplicar las mismas políticas contables dentro de cada periodo contable, así como de un periodo a otro, excepto si se presentase algún cambio en una política contable, con el fin de lograr comparabilidad en los estados financieros a lo largo del tiempo. y poder identificar tendencias en su situación financiera, desempeño financiero y flujos de efectivo.

La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., cambiará una política contable sólo si tal cambio:

- Es requerido por una Norma o Interpretación, emitida por IASB.
- Esto llevara a que los estados financieros de la ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., suministren información más fiable y relevante sobre los

efectos de las transacciones, otros eventos o condiciones que afecten la situación financiera, el desempeño financiero o los flujos de efectivo de la empresa.

- **Presentación de estados financieros**

En esta política contable se establecen los criterios generales para la presentación de Estados Financieros Individuales de Propósito General, las directrices para determinar su estructura y los requisitos mínimos sobre su contenido.

- **Presentación razonable**

La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., reflejará en sus estados financieros el efecto razonable de sus transacciones, así como de otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos. Adicionalmente, realizarán una declaración explícita en las notas a los estados financieros señalando el cumplimiento de NCIF.

- **Hipótesis de negocio en marcha**

Los estados financieros serán elaborados bajo la hipótesis de negocio en marcha, es decir, la gerencia al final del cierre contable de cada año deberá evaluar la capacidad que tiene la ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., para continuar en funcionamiento y cuando se presente incertidumbre sobre hechos que puedan afectar la continuidad deberá revelarse.

- **Base contable de causación**

Para la elaboración de los estados financieros se utilizará la base contable de causación, es decir, las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos, cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento bajo las NCIF.

- **Uniformidad en la presentación**

La presentación y clasificación de las partidas en los estados financieros se conservará de un periodo a otro, a menos que:

a) Surja un cambio en la naturaleza de las actividades de la ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** .. o en la revisión de sus estados financieros, se determine que sería más apropiado otra presentación u otra clasificación, según lo establecido en la Política de corrección de errores, cambios en políticas y estimados contables bajo NCIF.

b) Una Norma o Interpretación requiera un cambio en la presentación.

c) Cualquier reclasificación o modificación que se efectúe en el año corriente implicará una modificación en la presentación de los estados financieros del año anterior para efectos comparativos. Esta situación

deberá ser revelada en las Notas a los Estados Financieros, indicando los elementos que han sido reclasificados.

- **Materialidad o importancia relativa y agrupación de datos**

La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., presentará por separado en los estados financieros todas aquellas partidas similares que posean la suficiente importancia relativa y agrupará aquellas partidas similares que individualmente sean inferiores al **5%** del total del grupo a que se hace referencia en la nota correspondiente.

- **Compensación**

La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., no compensará en sus estados financieros, activos con pasivos, ni ingresos con gastos, salvo cuando la compensación sea requerida o esté permitida por alguna Norma o Interpretación. La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., puede compensar los siguientes ítems para efectos de la presentación de los estados financieros:

a) Saldos a favor y saldos por pagar por concepto de impuestos

b) Diferencia en cambio positiva y negativa (ingreso y gasto).

c) Utilidad o pérdida en la venta de Propiedades, Planta y Equipo.

d) El efectivo restringido con el pasivo específico que le dio origen.

- **Frecuencia de la información**

Los Estados Financieros Individuales de Propósito General serán elaborados con una periodicidad anual, al cierre del ejercicio fiscal. Sin embargo, por efecto de los requerimientos de las entidades financieras y algunos organismos de control se prepararán estados financieros trimestrales a corte 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre para cumplir con estos requisitos. Los estados financieros serán preparados de acuerdo con la NIC 34.

- **Comparabilidad**

Los estados financieros se presentarán en forma comparativa respecto del período anterior. De igual forma se deberá incluir también en la información de tipo descriptivo y narrativo siempre que sea relevante para la adecuada comprensión de los estados financieros del periodo corriente.

La información comparativa deberá contener como mínimo dos períodos consecutivos de los estados financieros y las notas asociadas.

Cuando se realice una re-expresión retroactiva de las partidas de los Estados Financieros o se aplique una política contable retroactivamente; la ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** ., deberá presentar como mínimo tres estados de situación financiera que corresponderán al cierre del periodo corriente, al cierre del

periodo anterior (que es el mismo que el del comienzo del periodo corriente) y al principio del primer periodo comparativo.

Adicionalmente, cuando se modifique la presentación o clasificación de partidas en los estados financieros, deberá realizarse la reclasificación de la información comparativa revelando la naturaleza, valor y razón de la reclasificación. En los casos en los que dicha reclasificación sea impracticable deberá revelarse las razones, así como la naturaleza de los ajustes que deberían efectuarse.

- **Estructura y contenido de los estados financieros**

Al cierre contable anual, la ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** .. preparará los siguientes estados financieros:

a) Estado de situación financiera

b) Estado de resultados y resultado integral

c) Estado de cambios en el patrimonio

d) Estado de flujos de efectivo

e) Notas que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa.

Cada estado financiero debe indicar claramente en sus encabezados: el nombre de la ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU,*** nombre del estado financiero, fecha de corte o período que cubre, unidad monetaria en que están expresados los estados financieros (aproximados por exceso o defecto al múltiplo de mil más cercano de pesos colombianos), los dos (2) años comparativos (al lado izquierdo siempre se presentará el año corriente y al lado derecho las cifras del año anterior).

- **Provisiones y contingencias**

A continuación, se ilustra el reconocimiento que realiza la ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** de sus provisiones y pasivos contingentes:

SITUACIÓN	RECONOCIMIENTO	REVELACIONES
Si la ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU,*** posee una obligación presente que **probablemente** exija una salida de recursos.	Se procede a reconocer una provisión por el valor total de la obligación.	Se exige revelar información sobre la provisión.
Si la ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** posee una obligación	No se reconoce provisión.	Se exige revelar información sobre el pasivo contingente.

SITUACION	RECONOCIMIENTO	REVELACIONES
posible, o una obligación presente, que pueda o no exigir una salida de recursos.		
Si la ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU,*** posee una obligación posible, o una obligación presente en la que se considere **remota** la posibilidad de salida de recursos.	No se reconoce provisión.	No se exige revelar ningún tipo de información.

- **Deterioro del valor do los activos**

La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU.***, aplicará esta política a los activos que conformen las Unidades Generadoras de Efectivo definidas, que corresponden a los activos de los rubros contables de propiedades. planta y equipo y de activos intangibles.

Esta política contable no aplica para:

a) El deterioro de los inventanos se expone en la política contable de inventarios.

b) No aplica para los activos no corrientes disponibles para la venta.

c) El deterioro de las cuentas por cobrar se expone en la politica contable de deterioro de valor de las cuentas por cobrar.

- **Beneficios a empleados**

La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** .. reconoce sus obligaciones laborales en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que el servicio se haya recibido y haya sido prestado por el empleado.

b. Que el valor del servicio recibido se pueda medir con fiabilidad.

c. Que esté debidamente contemplado por disposición legal o sea costumbre de la ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU*** .,

d. Que sea probable que como consecuencia del pago de la obligación se derive la salida de recursos que llevan incorporados beneficios económicos.

En esta política se indica como la *ASOCIACION WAYUU ARAURAYU* ., maneja contablemente los beneficios que se otorgan a los empleados, trabajadores y familiares de estos: beneficios de corto plazo, beneficios por terminación, beneficios de largo plazo.

- **Políticas de gestión de riesgos**

La política de administración de riesgo contempla los siguientes aspectos:

a) Aprovechamiento de la evaluación de riesgos para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos y la supervivencia de la asociación.

b) Contar con procesos y procedimientos eficientes, revisados y ajustados de acuerdo con las necesidades y evolución del negocio.

c) Hay que asegurar que se mantenga un adecuado sistema de control interno, en las operaciones, la preparación de estados financieros, la aplicación de las políticas y la gestión del riesgo.

d) Hay que asegurar que el proceso de información financiera, la evaluación de los riesgos y controles relativos al proceso de preparación de informes se realice con apego a las normas éticas y legales, garantizando la integridad de los estados financieros y sus revelaciones.

e) Garantizar el equilibrio en la forma como la organización administra sus riesgos y el ambiente de control.

f) **REVELACIONES**

A continuación, se mostrará la composición de las partidas que conforman los estados financieros con corte a 31 de diciembre de los años 2023 y 2022, (valores expresados en pesos colombianos (COP).

- **Transacciones en moneda extranjera**

Las normas básicas existentes en Colombia permiten la libre negociación de divisas extranjeras a través de los bancos y demás instituciones financieras a tasas libres de cambio. No obstante, la mayoría de las transacciones en moneda extranjera todavía requieren el cumplimiento de ciertos requisitos legales. En el caso que se presenten transacciones y saldos en moneda extranjera se convierten a la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) dada por el Banco de la República.

NOTA 3 - EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

El efectivo y equivalentes al efectivo se compone de los saldos en cajas y bancos. Al cierre de los ejercicios terminados al 31 de Diciembre de 2023 y 2022.

Los valores representados en el efectivo y equivalentes de efectivo se encuentran sin restricciones.

EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

CUENTA		2.023	2.022	VARIACION RELATIVA	VARIACION PORCENTUAL
EFECTIVO					
EFECTIVO EN CAJA GENERAL	1	0	0	0	0%
EFECTIVO EN CAJA MENOR	2	2.050.000	2.050.000	0	0%
SUBTOTAL		2.050.000	2.050.000	0	0%
EFECTIVO EN BANCOS					
CUENTAS BANCARIAS AHORRO Y CORRIENTES	3	4.472.478.000	226.889.000	4.245.589.000	1871%
SUBTOTAL		4.472.478.000	226.889.000	4.245.589.000	1871%
TOTAL EFECTIVO		4.474.528.000	228.939.000	4.245.589.000	1854%

(1) Corresponde a ingresos por ventas que luego son trasladados a bancos nacionales.

(2) Corresponde a los fondos asignados para las cajas menores y a los reembolsos de caja pendientes los cuales se cruzan en el siguiente mes.

(3) Corresponde a las cuentas bancarias del manejo de los recursos propios de la compañía Este es el saldo de las cuentas bancarias a 31 de Diciembre del 2023 y 2022. las cuales corresponden a los pagos de las entidades

NOTA 4 - CUENTAS COMERCIALES POR COBRAR Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR CORRIENTES

Bajo el nuevo marco de referencia NCIF, a continuación, se detallan los valores y cuentas que conforman cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes, el saldo de las cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes a 31 de Diciembre del 2023 y 2022 incluye:

DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

CUENTA		2.023	%	2.022	%	RELATIVA	PORCENTUAL
CLIENTES NACIONALES	1	3.250.427.000	64%	1.331.635.000	52%	2.118.968.000	161%
ANTICIPOS Y AVANCES	2	328.143.000	6%	126.083.000	5%	202.060.000	160%
DEUDORES VARIOS	3	1.534.437.000	30%	957.884.000	42%	576.553.000	60%
TOTAL		5.113.007.000	100%	2.255.586.000	100%	2.897.481.000	128%

(*) En relación con los anticipos y avances se detallará a continuación los saldos obtenidos a corte 31 de Diciembre del 2023 y 2022

CUENTA		2.023	2.022	VARIACION	
				RELATIVA	PORCENTUAL
*ANTICIPOS Y AVANCES					
A PROVEEDORES	1	14.791.000	0	14.791.000	0%
A CONTRATISTAS	2	913.710.000	126.094.000	787.616.000	167%
A TRABAJADORES	3	42.000	0	42.000	0%
SUBTOTAL		928.143.000	126.094.000		
TOTAL ANTICIPOS Y CUENTAS POR COBRAR		928.143.000	126.094.000		

(*) Este saldo corresponde al giro realizado a los proveedores como un pago anticipado.
(2) Este rubro corresponde a pagos anticipados de los contratistas de bienes y servicios necesarios para la prestación de servicios en la empresa

(*) En relación con los Deudores se detallara a continuación los saldos obtenidos a corte 31 de Diciembre del 2023. que corresponde a cuenta por cobrar a terceros.

CUENTA	2.023	2.022	VARIACION	
			RELATIVA	PORCENTUAL
*DEUDORES				
DEPOSITARIOS	0	0	0	0%
OTRAS CUANTAS POR COBRAR	1.534.456.000	957.884.000	576.572.000	266%
SUBTOTAL	1.534.456.000	957.884.000		
TOTAL DEUDORES	1.534.456.000	957.884.000		

*CLIENTES NACIONALES

CLIENTES		VALOR 2023	%
CENTRAL PROMOTORA DE MEDIOS	1	241.440.000	7,3%
GOBERNACION DE LA GUAJIRA	2	1.733.370.000	52,7%
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	3	386.500.000	11,7%
INPROTEKTO LTDA	4	7.140.000	0,2%
MUNICIPIO DE RIOHACHA	5	128.385.000	3,9%
MUNICIPIO DE URIBIA	6	783.575.000	23,8%
PLUMA BLANCA COMUNICACIONES	7	9.071.000	0,3%
STICHTING ZOA	8	996.000	0,0%
TOTAL		3.290.477.000	100,0%

NOTA 5 – PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Bajo el nuevo marco de referencia NIIF, a continuación, se detallan los valores y cuentas que conforman la Propiedad, planta y equipo, su medición posterior es a su costo histórico:

Al 31 de Diciembre de 2023 y 31 de Diciembre de 2022, la sociedad efectuó una revisión de los indicadores internos y externos de deterioro, determinando que no existen indicios de que los bienes de Propiedades, plantas y equipo se encuentren deteriorados, adicionalmente no tiene restricción de titularidad ni garantías para el cumplimiento de obligaciones que afecten a los bienes de Propiedades, plantas y equipo

A 31 de Diciembre de 2023, la empresa posee activos en depreciación, se realizó una reclasificación de saldos en equipos que se encontraban totalmente depreciados pero por política contable se debe tener un valor del 10% no depreciable. Al 31 de Diciembre de 2023 y 31 Diciembre de 2022 la compañía no presenta activos de Propiedades, plantas y equipos retirados de uso, clasificados como Disponibles para la venta.

Sus vidas útiles y método de depreciación se detallan a continuación:

TIPO	VIDA UTIL	METODO DE DEPRECIACION
EDIFICACIONES	DE 20 A 50 AÑOS	LINEA RECTA
MAQUINARIA Y EQUIPO	DE 05 A 15 AÑOS	LINEA RECTA
EQUIPO DE OFICINA	DE 05 A 10 AÑOS	LINEA RECTA
EQUIPO DE COMPUTO	DE 03 A 08 AÑOS	LINEA RECTA
VEHICULOS	DE 05 A 12 AÑOS	LINEA RECTA
ARMAMENTO	DE 03 a 15 AÑOS	LINEA RECTA

Las mejoras y reparaciones que profonguen su vida útil de estos rubros se capitalizan. las demás reparaciones y mantenimientos preventivos se registran contra el resultado en el año en que se generen.

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

CUENTA		2023	2022	VARIACION	
				RELATIVA	PORCENTUAL
EQUIPOS DE OFICINA	1	118.723.000	118.723.000	0	0%
EQUIPOS DE COMPUTACION	2	211.806.000	211.806.000	0	0%
MAQUINARIA Y EQUIPO	3	78.478.000	78.478.000	0	0%
EQUIPO DE TRANSPORTE	4	247.470.000	247.470.000	0	0%
EQUIPO DE HOTELES Y RESTAURANTES	5	1.850.000	1.850.000	0	0%
SUBTOTAL		658.327.000	658.327.000	0	0%

Menos- DEPRECIACION ACUMULADA

CUENTA		2023	2022	VARIACION	
				RELATIVA	PORCENTUAL
DEPRECIACION ACUMULADA		587.624.000	586.690.000	934.000	0%
TOTAL DEPRECIACION ACUMULADA		587.624.000	586.690.000		

(1) El rubro corresponde a los equipos de cómputo y de oficina necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas con la gestión de la asociación.

(2) El saldo de esta cuenta corresponde a la inversión que ha realizada en maquinarias y equipos que se vinculan con la edificación con el objetivo de prestar un mejor servicios

(3) Corresponde a los equipos de transporte necesarios para las actividades relacionadas con la gestión de la asociación.

(4) Este rubro corresponde a los equipos de adquiridos para uso de los internados que se encuentran a cargo de la empresa en la ejecución de canastas educativas en los centros Etnoeducativos de la zona rural del Municipio de Manaure.

NOTA 6 - ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DEL CRÉDITO MERCANTIL

Bajo el nuevo marco de referencia NCIF, a continuación, se detallan los valores y cuentas que conforman Activos Intangibles distintos del crédito mercantil. su medición posterior es a su costo histórico así.

4. ACTIVOS INTANGIBLES

Saldos de activos intangibles acumulada con corte a 31 de Diciembre del 2023 incluye:

ACTIVOS INTANGIBLES	VALOR DE LA LICENCIA	AMORTIZACION	SALDO 2022
SOFTWARE - WORD OFFICE	5.000.000	5.000.000	0
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		5.000.000	0

Saldos de activos intangibles acumulada con corte a 31 de Diciembre del 2023 incluye:

ACTIVOS INTANGIBLES	VALOR DE LA LICENCIA	AMORTIZACION	SALDO 2021
SOFTWARE - WORD OFFICE	5.000.000	5.000.000	0
LICENCIA			
TOTAL INTANGIBLES	0	5.000.000	0

Sus vidas útiles y método de depreciación se detallan a continuación:

GRUPO DE ACT.	VIDA UTIL	METODO DE AMORTIZACION
SOFTWARE	DE 3 A 5 AÑOS	LINEA RECTA
INTANGIBLE	DE 1 A 10 AÑOS	LINEA RECTA

NOTA 7 – OBLIGACIONES FINANCIERAS A LARGO Y CORTO PLAZO

Comprende el valor de las obligaciones contraidas por la entidad, mediante la obtención de recursos en efectivo con establecimientos financieros, bancarios y compañías de financiamiento comercial con destino a capital de trabajo y a los programas de inversión establecidos por la gerencia de la compañía, estas obligaciones se clasifican en corto y largo plazo. En este periodo con corte al 31 de Diciembre de 2023 y 2022 se encuentra con saldo $0

OBLIGACIONES FINANCIERAS A LARGO Y CORTO PLAZO

CUENTA		2023	2022	VARIACION	
				RELATIVA	PORCENTUAL
OBLIGACIONES FINANCIEROS A CORTO PLAZO					
SOBREGIROS					
PAGARES	2	0	0	0	0%
TARJETAS DE CREDITO	3	0	0	0	0%
TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO		0	0	0	0%
OBLIGACIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO					
COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	1	0	0	0	0%
OTRAS OBLIGACIONES	2	0	0	0	0%
TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO		0	0	0	0%

NOTA 8 –CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

El saldo de cuentas por pagar registrado a 31 de Diciembre del 2023 y 2022, está representado por saldos por pagar a proveedores de bienes y servicios relacionados directamente con el objeto social de la entidad y obligaciones contraídas por la entidad, originadas de la adquisición de bienes y servicios. arrendamientos, servicios, compras. honorarios, y otras cuentas por pagar

CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

CUENTA		2023	2022	VARIACION	
				RELATIVA	PORCENTUAL
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS P					
HONORARIOS	1	684.914.000	42.078.000	642.836.000	1527%
SERVICIOS TECNICOS	2	293.278.000	0	293.278.000	0%
ARRENDAMIENTOS	3	35.913.000	0	35.913.000	0%
TRANSPORTES, FLETES Y ACARREOS	4	132.292.000	27.112.000	105.180.000	0%
OTROS CUENTAS POR PAGAR	5	0	0	0	0%
APORTES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES	6	129.998.000	43.368.000	77.230.000	0%
TOTAL CUENTAS POR PAGAR		1.279.395.000	815.989.000		3039%

PROVEEDORES

CUENTA		2023	2022	VARIACION	
				RELATIVA	PORCENTUAL
PROVEEDORES NACIONALES	1	2.041.663.000	1.242.682.000	798.981.000	64%
TOTAL OTRAS CUENTAS POR PAGAR		2.041.663.000	1.242.682.000		

NOTA 9 – CUENTAS COMERCIALES BENEFICIOS A EMPLEADOS

Los beneficios a los empleados comprenden todos los tipos de contraprestaciones que la entidad proporciona a los trabajadores, a cambio de sus servicios.

Los tipos de beneficios a empleados comprenden:

a) Beneficios a corto plazo. son aquellos distintos de los de terminación cuyo pago será totalmente atendido en el término de los doce (12) meses

siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados han prestados sus servicios.

b) Otros beneficios a largo plazo: aquellos cuyo pago no vence dentro de los doce (12) meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados han prestado sus servicios.

La ***ASOCIACION WAYUU ARAURAYU .***, no tiene dentro de su política establecida los pagos basado en acciones a sus empleados

Esta política será actualizada en el caso que existan nuevos beneficios que no estén bajo su alcance o en el caso también que las NIIF – PYME aplicables tengan actualizaciones que deban ser incluidas en esta política.

El saldo de cuentas comerciales beneficios a empleados con corte a 31 de Diciembre del 2023 y 2022 incluye:

CUENTAS COMERCIALES BENEFICIOS A EMPLEADOS

CUENTA		2023	2022	VARIACION	
				RELATIVA	PORCENTUAL
CUENTAS COMERCIALES BENEFICIOS A EMPLEADOS					
APORTES ADMINISTRADORAS DE PENSION Y CESANTIA	1	229.066.000	216.558.000	12.508.000	6%
INTERESES DE CESANTIAS	2	35.139.000	31.576.000	3.563.000	11%
VACACIONES	3	97.538.000	91.805.000	5.733.000	6%
NOMINA POR PAGAR	4	484.840.000	172.162.000	312.678.000	182%
PRIMA DE SERVICIOS	5	128.366.000	111.261.000	17.105.000	15%
TOTAL CUENTAS COMERCIALES BENEFICIOS A EMPLEADOS		974.951.000	623.364.000		

(1) Son las obligaciones de los trabajadores de ASOCIACION WAYUU ARAURAYU por concepto del auxilio de cesantías que aprovisionaron en el año 2023 y 2022

(2) Son las obligaciones de los trabajadores de ASOCIACION WAYUU ARAURAYU por concepto del auxilio de interés de cesantías que aprovisionaron en el año 2023 y 2022

(3) Corresponde al valor acumulado de las vacaciones que ASOCIACION WAYUU ARAURAYU adeuda a sus trabajadores.

(4) Este valor registra el saldo a pagar a los trabajadores de ASOCIACION WAYUU ARAURAYU tales como sueldos, salario, incapacidades y subsidio de transporte.

(5) Corresponde al valor acumulado de las primas de servicios que ASOCIACION WAYUU ARAURAYU adeuda a sus trabajadores.

NOTA 10 – OTROS PASIVOS NO FINANCIEROS CORRIENTES

El saldo de otros pasivos no financieros corrientes con corte a 31 de Diciembre del 2023 y 2022 incluye:

OTROS PASIVOS NO FINANCIEROS CORRIENTES

CUENTA		2.023	2.022	VARIACION	
				RELATIVA	PORCENTUAL
OTROS PASIVOS NO FINANCIEROS CORRIENTES					
APORTES ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD	1	100.217.000	36.455.000	63.762.000	175%
APORTES I.C.B.F. SENA Y CAJAS DE COMPENSACION	2	58.123.000	22.761.000	65.862.000	256%
APORTES ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESION	3	5.590.000	997.000	4.072.000	958%
EMBARGOS JUDICIALES	4	1.371.000	1.371.000	0	0%
ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS	5	4.731.913.000	162.363.000	4.548.929.000	2791%
TOTAL OTROS PASIVOS NO FINANCIEROS CORRIENTES		4.887.392.000	223.667.000		

(1) En este rubro se registró todas las obligaciones de ASOCIACION WAYUU ARAURAYU a favor de entidades oficiales y privadas por concepto de aportes parciales y descuentos a trabajadores de conformidad con la regulación laboral. Igualmente se registra otras acreencias de carácter legal y descuentos especiales debidamente autorizados, a excepción de lo correspondiente a préstamos y retención en la fuente
(2) Los anticipos y avances recibidos reflejan saldos a 31 de Diciembre de 2023 por anticipo recibido del Ministerio de agricultura saldos de facturas emitidas al municipio de Uribia que serán reconocidas en la cuenta de Ingresos en la Vigencia 2024.

NOTA 11 – PASIVO POR IMPUESTO CORRIENTE

El saldo de pasivo por impuesto corriente acumulada con corte a 31 de diciembre del 2023 y 2022 incluye:

PASIVO POR IMPUESTO CORRIENTE

CUENTA		2.023	2.022	VARIACION	
				RELATIVA	PORCENTUAL
PASIVO POR IMPUESTO CORRIENTE					
IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS	1	35.153.000	0	35.153.000	0%
RETENCIONES A PRACTICAR POR PAGAR	2	538.627.000	22.022.000	116.605.000	0%
TOTAL PASIVO POR IMPUESTO CORRIENTE		173.580.000	22.022.000		

(1) Corresponde al saldo por pagar por concepto de retención en la fuente e impuesto sobre las ventas del periodo a Diciembre del 2023 y 2022

NOTA 11 – PATRIMONIO

El saldo de patrimonio con corte a 31 de Diciembre del 2023 y 2022 incluye;

PATRIMONIO TOMADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CUENTA		2.023	2.022	VARIACION	
				RELATIVA	PORCENTUAL
ACTIVOS NETOS					
FONDO SOCIAL	1	10.560.000	10.560.000	0	0
EXCEDENTE DEL EJERCICIO	2	18.022.000	381.000	27.641.000	9853%
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIORES	3	168.602.000	159.361.000	241.000	0%
SUPERAVIT POR VALORIZACIONES	4	148.337.000	148.137.000	0	0%
TOTAL PATRIMONIO		345.327.000	328.259.000		

(1) El Fondo social de la ASOCIACION WAYUU ARAURAYU., está constituido de la siguiente manera:

(2) Es el saldo es la diferencia entre ingresos y gastos registrados en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de la compañía en el año 2023 y 2022.

(3) El saldo que presenta esta cuenta a 31 de Diciembre del 2023 y 2022 corresponde a los resultados positivos obtenidos por la compañía del desarrollo de su actividad primario y secundario en el periodo 2023 y 2022.

(4) El saldo que presenta esta cuenta a 31 de Diciembre del 2023 y 2022 Superavit por valorizacion de Activos

NOTA 12 – OPERACIONES CONTINUAS

Los ingresos de ASOCIACION WAYUU ARAURAYU, corresponden a fortalecer la identidad cultural wayuu y contribuir con el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados y pueblos indígenas en general.

OPERACIONES CONTINUAS

OPERACIONES CONTINUAS TOMADOS A CORTE DE DICIEMBRE 2023-2022

CUENTA	2.023	2.022	VARIACION	
			RELATIVA	PORCENTUAL
INGRESOS OPERACIONALES DE ENSEÑANZA				
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EDUCACION	6.040.502.000	9.398.173.000	-3.357.671.000	-36%
ACTIVIDADES SERVICIOS SOCIALES	1.575.621.000	77.835.000	1.497.786.000	2438%
ACTIVIDADES FORTALECIM CULTURA	632.457.000	0	632.457.000	0%
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS	0	344.000	-344.000	-100%
TOTAL	8.648.580.000	9.476.744.000		
TOTAL INGRESOS OPERACIONES CONTINUAS	8.648.580.000	9.476.744.000		

NOTA 13 – COSTO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El saldo de costo por prestación de servicios de educación con corte a 31 de Diciembre de 2023 y 2022 incluye:

COSTO POR PRESTACION DE SERVICIOS

CUENTA	2.023	2.022	VARIACION	
			RELATIVA	PORCENTUAL
MATERIAS PRIMAS	185.785.000	0	185.785.000	0%
GASTOS DE PERSONAL	2.098.540.000	2.072.295.000	26.245.000	1%
HONORARIOS	2.196.555.000	849.751.000	346.104.000	242%
ARRENDAMIENTOS	244.403.000	0	244.403.000	0%
SEGUROS	62.250.000	25.542.000	36.708.000	144%
SERVICIOS	824.532.000	603.995.000	220.537.000	37%
DIVERSOS - DONACIONES	2.592.513.000	5.130.512.000	-2.537.999.000	-49%
MANO DE OBRA CONSTRUCCION	17.656.000	0	17.656.000	0%
ADECUACION E INSTALACION	13.900.000	0	13.900.000	0%
TOTAL COSTO POR PRESTACION DE SERVICIOS	8.235.674.000	9.127.995.000		

NOTA 14 – GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos operacionales de administración que a continuación se detallan son entre el periodo con corte a 31 de Diciembre de 2023 y 2022 incluye.

GASTOS DE ADMINISTRACION

CUENTA		2.023	2.022	VARIACION	
GASTOS DE ADMINISTRACION				RELATIVA	PORCENTUAL
GASTOS DE PERSONAL	2	29.615.000	103.101.000	-29.100.000	-478
ARRENDAMIENTOS	3	30.282.000	17.000.000	13.282.000	78%
SERVICIOS	4	117.327.000	15.932.000	101.395.000	7103%
IMPUESTOS	5	9.126.000	0	9.126.000	0%
DIVERSOS	6	3.875.000	30.470.000	-42.507.000	-85%
HONORARIOS	7	3.963.000	1.875.000	3.963.000	133%
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	8	4.700.000	0	4.700.000	0%
SEGUROS	9	154.987.000	100.517.000	54.470.000	54%
GASTOS LEGALES	10	0	41.000	-41.000	-0%
TOMITES Y LICENCIAS		547.000	0	547.000	0%
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION		347.676.000	272.539.000		

NOTA 15 – INGRESOS FINANCIEROS

El saldo de ingresos no operacionales con corte a 31 de Diciembre de 2023 y 2022 incluye:

INGRESOS NO OPERACIONALES

CUENTA		2.023	2.022	VARIACION	
INGRESOS FINANCIEROS	1	79.000	26.000	RELATIVA	PORCENTUAL
TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES		79.000	26.000	53.000	200%

Estos ingresos generalmente correspondena los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de ahorro.

NOTA 16 – GASTOS FINANCIEROS

El saldo de gastos no operacionales con corte a 31 de Diciembre de 2023 y 2022 incluye: comisiones bancarias, certificaciones bancarias, compra de chequeras, comisiones entre otros.

GASTOS NO OPERACIONALES

CUENTA		2.023	2.022	VARIACION	
GASTOS FINANCIEROS	1	47.079.000	59.535.000	RELATIVA	PORCENTUAL
TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES		47.079.000	59.535.000	-12.456.000	-5%

NOTA 17 – OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES

Este saldo con corte a 31 de Diciembre de 2023 y 2022 es cero, no se registraron ingresos no operaciones por concepto de indemnizaciones y diversos.

OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES

CUENTA		2.023	2.022	VARIACION	
				RELATIVA	PORCENTUAL
INDEMNIZACIONES		0	9.170.000	-9.170.000	0%
DIVERSOS		0	20.003.000	-20.003.000	-100%
TOTAL OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES		0	29.173.000		

NOTA 18 – OTROS GASTOS NO OPERACIONALES

Este saldo con corte a 31 de Diciembre de 2023 y 2022 corresponde a ajustes al peso, multas y sanciones.

OTROS GASTOS NO OPERACIONALES

CUENTA	2.023	2.022	VARIACION	
			RELATIVA	PORCENTUAL
DIVERSOS	208.000	593.000	-385.000	-65%
TOTAL OTROS GASTOS NO OPERACIONALES	208.000	593.000		

- **Provisiones y Contingencias**

La ASOCIACION WAYUU ARAURAYU ha definido los siguientes conceptos basados en el nuevo marco conceptual:

a) **Provisiones:** Pasivos de cuantía o vencimientos inciertos.

b) **Activos contingentes:** un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo porque ocurra o en su caso porque deje de ocurrir, uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

c) **Pasivo contingente:** una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confimada solo porque ocurra, o deje de ocurrir, uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

Adicionalmente, es una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque no es probable que para liquidarla se vaya a requerir una salida de beneficios económicos, o el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.

Cuando se presente *la ASOCIACION WAYUU ARAURAYU* ., deberá evaluar los casos de fidelización de clientes y acumulación de puntos para casos

especiales, la constitución de una provisión para cubrir estas obligaciones implícitas con afiliados.

La ASOCIACION WAYUU ARAURAYU ., reconoce una provisión solo cuando:

a) Tenga la obligación en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado

b) Sea probable (exista mayor posibilidad de que ocurra que de lo contrario) que la entidad tenga que desprenderse de beneficios económicos para liquidar la obligación.

c) El importe de la obligación pueda ser estimado de forma fiable.

La obligación surge de un suceso pasado, porque implica que la entidad no tiene otra alternativa más que liquidar la obligación, ya sea porque tiene una obligación, la cual puede ser exigida por ley, o porque tiene una obligación implícita, porque el suceso pasado (acción de la entidad) ha creado una expectativa valida ante terceros de que cumplirá con sus compromisos y responsabilidades.

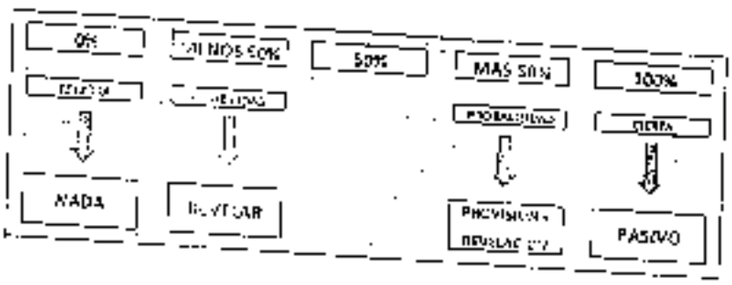
La ASOCIACION WAYUU ARAURAYU , medirá una provisión como la mejor estimación del importe requerido para cancelar una obligación, en la fecha sobre la que se informa. Cuando el efecto del valor en el tiempo del dinero resulte significativo, el saldo de la provisión será el valor presente de los importes que se espera sean requeridos para liquidar la obligación. La tasa de descuento será una tasa antes de impuestos que refleje las evaluaciones actuales del mercado correspondientes al valor en el tiempo del dinero. Los riesgos específicos del pasivo deben reflejarse en la tasa de descuento utilizada o en la estimación de los importes requeridos para liquidar la obligación, pero no en ambos.

La ASOCIACION WAYUU ARAURAYU, cargará contra una provisión únicamente los desembolsos para los que fue originalmente reconocida. Al mismo tiempo, revisará y ajustará las provisiones en cada fecha en la que se informa, para reflejar la mejor estimación actual del importe que seria requerido para cancelar la obligación en esa fecha.

Los importes que se ajustan en la provisión serán reconocidos en resultados, a no ser que la provisión se haya constituido como parte de un activo, como es el caso de la provisión por desmantelamiento contemplada en la política de propiedad, planta y equipo

Si la provisión se mide por el valor presente del importe que se espera cancelar, la reversión del descuento se reconocerá como un costo financiero en los resultados del periodo en que surja. En los casos en que sean procesos de acciones populares o pretensiones o dependiendo de su naturaleza solamente

se realizará la revelación, debido a que no es posible definir fiablemente el valor a pagar.



La ASOCIACION WAYUU ARAURAYU ., no reconocerá un activo o pasivo contingente, en aquellos casos en los que sea probable la entrada de beneficios económicos a la entidad, se revelará información sobre este. Los pasivos contingentes se revelarán a menos que la posibilidad de tener una salida de recursos sea remota.

La ASOCIACION WAYUU ARAURAYU ., revelará la siguiente información para cada tipo de provisión:

a) Una conciliación que muestre:
   - El importe en libros al principio y al final del periodo;
   - Las adiciones realizadas durante el periodo, incluyendo los ajustes procedentes de los cambios en la medición del importe descontado;
   - Los importes cargados contra la provisión durante el periodo; y
   - Los importes no utilizados revertidos en el periodo.

b) Una breve descripción de la naturaleza de la obligación y del importe y calendario esperados de cualquier pago resultante.

c) Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al importe o al calendario de las salidas de recursos.

d) El importe de cualquier reembolso esperado, indicando el importe de los activos que hayan sido reconocidos por esos reembolsos esperados.

e) No se requiere información comparativa para los periodos anteriores.

f) Una descripción de todos los procesos a cargo del departamento jurídico de la Entidad.

A menos que la posibilidad de una eventual salida de recurso para liquidarlo sea remota, la entidad revelara para cada clase de pasivo contingente, en la fecha sobre la que se informa, una breve descripción de la naturaleza de este y, cuando fuese practicable.

a) Una estimación de sus efectos financieros,

b) Una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos; y

c) La posibilidad de cualquier reembolso.

d) Si es impracticable revelar una o más de estas informaciones, este hecho deberá señalarse.

La ASOCIACION WAYUU ARAURAYU, revelará una descripción de la naturaleza de los activos contingentes al final del periodo sobre el que se informa y, cuando sea practicable sin costo ni esfuerzos desproporcionados, una estimación de su efecto financiero, solo en los casos en los que sea probable una entrada de beneficios económicos (con mayor probabilidad de que ocurra o no) pero no prácticamente cierta. Si fuera impracticable revelar esta información, se indicará este hecho.

NOTA 19. INDICADORES FINANCIEROS

CAPACIDAD FINANCIERA

Indice de Liquidez:	Activo Corriente / Pasivo Corriente	9.627.605.000 / 9.352.781.000	=1.03
Endeudamiento:	Total Pasivo / Total Activo	9.352.781.000 / 9.698.108.000	=0.96
Capital de trabajo:	Activo corriente - Pasivo corriente		
	9.627.605.000	- 9.352.781.000	= 274.824.000

RAFAEL IGUARAN MONTIEL
C.C. 84.040.046 expedida en Maicao
Representante Legal

HOLVER VELASQUEZ DELUQUE
C.C. 17.857.059 expedida en Maicao
Contador Publico T.P. 185.002 - T.J.C.C.

YAMAIRI ESTARITA LOPEZ
C.C 40.927.490 expedida en Riohacha
Revisor Fiscal T.P 173.962-T.J.C.C

Riohacha, Febrero 19 de 2023

Señores
Asamblea General Ordinaria
ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – "WAYUU ARAURAYU"
Riohacha, La Guajira

ASUNTO: DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA GESTION ADMINISTRATIVA POR EL AÑO 2023.

En calidad de revisor Fiscal, he examinado el Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2023 y 2022, el Estado Integral de Resultados o de Ingresos y Egresos de la persona jurídica denominada **ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – "WAYUU ARAURAYU"**, por el periodo de enero 1° a diciembre 31 de los mismos años, junto con sus correspondientes Revelaciones a los Estados Financieros, que hacen parte integral de los mismos y son necesarias para el análisis y entendimiento de las cifras. Los Estados Financieros son responsabilidad de la administración, quien los prepara conforme al Decreto 2420 y 2496 del 2015 de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF para Pymes) Una de mis funciones como Revisor Fiscal consiste en examinar los Estados Financieros y expresar una opinión sobre ellos, con base en mi auditoria.

Realicé mi trabajo acorde a las Normas de Auditoria y de Auditoría (NIAS), la cuales requieren que ésta se planifique y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable sobre la situación financiera del ente económico. Una auditoria incluye el examen sobre una base selectiva, de la evidencia que respalda las cifras y las notas informativas o revelaciones en los estados financieros. También incluye la evaluación de las normas o principios de contabilidad utilizados y de las principales estimaciones efectuadas por la administración, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros. Considero que mi auditoría proporciona una base razonable para expresar mi opinión.

Es pertinente señalar que las Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia, expedidos mediante Decreto 2649 de 1993, que se venían aplicando a los Estados Financieros migraron hacia las NIIF – *Normas Internacionales de Información Financiera*, o IFRS y en el caso particular de la **ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – "WAYUU ARAURAYU"**, que pertenece al Grupo 2 de las NIIF, aplico a dicho cierre el proceso de migración hacia las NIF – Normas de Información Financiera, de tipo local, basadas en las NIIF, realizando los ajustes y reclasificaciones necesarios, producto de lo cual generó el ESFA – Estado de Situación Financiera de Apertura, al 01-01-2015, así como la conversión del Balance General al cierre del 31-12-2016 a un formato extracontable de Estado de Situación Financiera, para efectos de cumplir con su presentación comparativa a la Asamblea General, con el de Diciembre de 2023.

En mi opinión, los estados financieros arriba mencionados,, tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad, presentan razonablemente la situación financiera de la **ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – "WAYUU ARAURAYU"** al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia, aplicados de manera uniforme con los del año anterior, salvo por los ajustes propios de la migración a NIF, los cuales fueron dictaminados también por el suscrito, si emitir salvedades.

Además, en mi opinión, la administración ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores a la ley y a las decisiones de la Asamblea General; la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas, en su caso, se llevan y se conservan debidamente.

En relación con lo ordenado en la ley sobre derechos de autor, manifiesto que la administración ha cumplido con su obligación de utilizar software licenciado legalmente.

De otra parte, se verificó que se han presentado los reportes de información tributaria exógena en medios magnéticos a la DIAN, así mismo la declaración de Renta correspondiente a la vigencia 2022.

Agradezco la confianza de los Fundadores, miembros del Consejo Araurayu, la gerencia, la administración y todo su empoderado equipo para con la Revisoría Fiscal, que siempre obtuvo todo el apoyo y dinamismo para lograr los objetivos

propuestos, apoyar y abundar en lograr el crecimiento, la sostenibilidad, los cumplimientos normativos y el principal objetivo de la Asociación, es promover el mantenimiento y la recuperación de los modos de vida Wayuu, su cultura y su organización social, la integridad de sus territorios y de las condiciones materiales de su existencia.

Cordialmente,

YAMAIRI ESTARITA LOPEZ
Revisor Fiscal
TP 113952-T

CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Los suscritos Representante Legal, Rafael Ángel iguarán Montiel y Contador Público Holver Velásquez Deluque de la Asociación de Jefes Familiares Wayuu de La Zona Norte de La Alta Guajira – "Wayuu Araurayu" con NIT. 825.001.057-7.

CERTIFICAMOS:

Que hemos preparado bajo nuestra responsabilidad los siguientes Estados Financieros: Estado de Situación Financiero, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo junto con las notas explicativas con corte a Diciembre 31 de 2023 y 2022, de acuerdo con la normatividad legal aplicable como son entre otros la Ley 222 de 1995 y el marco técnico aplicable de NIIF para pymes de las entidades clasificadas en el Grupo 2 de acuerdo a la Ley 1314 del 2009 Por la cual se regulan los Principios y Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información Aceptados en Colombia.

- Que los hechos económicos que afectan la entidad han sido correctamente clasificados, descritos y revelados y están contenidos en las notas a los Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre de 2023 y 2022, por lo que certifica que las cifras incluidas son fielmente tomadas de los libros oficiales y auxiliares de nuestro Software contable, están debidamente soportados y reflejan razonablemente la situación financiera de la Entidad.
- Garantizamos la existencia de los archivos y pasivos cuantificables, así como sus derechos y obligaciones registrados de acuerdo con cortes de documentos y con las acumulaciones y compensaciones contables de sus transacciones en el ejercicio de 2023 y 2022.
- Que los demás hechos económicos realizados, fueron reconocidos en su integridad bajo las normas internacionales de información financiera aplicables para el Grupo 2 en cumplimiento del Decreto 3022 del 2013 y los Decretos 2420 y 2496 de 2015.
- No hemos tenido conocimiento de irregularidades que involucren a miembros de la administración o empleados que pueden afectar la situación económica de la Entidad.

Se expide la presente certificación en Riohacha, a los 20 días del mes de Febrero del 2024, en cumplimiento al artículo 37 de la ley 222 de 1995.

Atentamente,

RAFAEL ÁNGEL IGUARÁN MONTIEL
Representante Legal
C.C. 84.040.046

HOLVER VELASQUEZ DELUQUE
Contador
TP-185092-T

1

ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU

Nazaret, Febrero 27 de 2024

ACTA 003 DE 2024

En el corregimiento de Nazareth, Jurisdicción del resguardo Wayúu de la Media y Alta Guajira, Municipio de Uribia, Departamento de la Guajira siendo las Nueve (9) de la mañana del día 27 de Febrero del presente año nos reunimos los miembros de la Asociación de jefes Familiares Wayúu de la Zona Norte de la Alta Guajira Wayuu Araurayu, en nuestra sede principal (Casa del Conocimiento) previa convocatoria realizada por los Representantes Legales para estudiar, analizar, evaluar y determinar asuntos que corresponden a nuestra competencia como lo es la aprobación de los estados financieros 2023-2022, reinversión del beneficio neto, la actualización en el régimen tributario especial vigencia 2023 y otras decisiones administrativas, para lo cual se estableció el siguiente orden del día:

- **Llamado a lista y verificación de Quórum**
- **Análisis de la ley 1819 de 2016, Artículo 364-5 del E.T. Actualización Anual de las ESAL**
- **Lectura y aprobación de los Estados Financieros 2022**
- **Reinversión del beneficio o excedente neto.**
- **Conclusiones, proposiciones y tareas.**

Una vez aprobado el orden del dia se procedió al llamado a lista contestando presente 24 de los 29 Jefes Familiares Clániles que conforman la Asociación verificándose que existe Quórum para sesionar.

Seguidamente el Wayúu RAFAEL IGUARAN MONTIEL representante legal de la asociación dio lectura y explicación nuevamente en el año 2024, sobre los alcances de la Ley 1819 de 2016 socializando que se cumplió con el proceso de permanencia de la ASOCIACIÓN WAYUU ARAURAYU en el grupo de las ESAL que la Asociación; desde la inscripción en el RUT. estuvo clasificada como entidad de derecho público, sin ánimo de lucro, con obligación de declarar Renta; señalando que el proceso de Actualización realizado para vigencia 2023, fue exitoso y que la asociación continua perteneciendo al régimen tributario Especial.

El representante legal informa que de acuerdo a lo señalado en el Art. 364-5 del E.T. las entidades sin ánimo de lucro clasificadas en el régimen tributario especial deben actualizar anualmente la información en el registro web, en los primeros 6 meses de cada año.

Para que esta actualización pueda realizarse de acuerdo a la normatividad vigente y la asociación continúe con la calidad de contribuyente del Régimen Tributario Especial del impuesto de renta y complementarios se debe enviar información del registro web establecido en el articulo 364-5 de E T.

La documentación requerida para este proceso es la siguiente:

1. Informe anual de resultados o de gestión que prevea datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos realizados, subsidios y aportes recibidos, así como las metas logradas en beneficio de la comunidad.

2. Los estados financieros de la entidad del año inmediatamente anterior debidamente autorizados por el máximo órgano de administración.

3. Certificación de Requisitos del representante legal o revisor fiscal en el que evidencia que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año del respectivo año, conforme lo ordena el numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5 E.T. NO es necesario adjuntar la declaración de renta.

4. Certificación del Representante Legal de los antecedentes judiciales y declaración de caducidad de contratos estatales de los miembros de la junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de los órganos de dirección de conformidad con el numeral 3 artículo 364-3 E.T.

5. Acta de la asamblea o máximo órgano de dirección que indica el estado de las asignaciones permanentes de los años gravables anteriores de conformidad con el artículo 1.2 1.5.1.27 del Decreto 1625 de 2016.

6. Acta de la Asamblea General o máximo órgano de dirección en el que se aprobó la distribución del beneficio neto o excedente del respectivo año gravable. Numeral 3, Parágrafo 2° del artículo 364-5 ET.

7. Certificación donde se indiquen los nombres e identificación de los cargos directivos y gerenciales, y de manera global el concepto y valor de la remuneración de dichos cargos. Aplica para las entidades a que se refieren los artículos 19 y 19-4 del Estatuto Tributario, que tengan ingresos brutos en el año gravable anterior superiores a 3.500 UVT.

Además se deberán actualizar los documentos que hayan sufrido cambios desde la solicitud de permanencia de acuerdo al Art. 1.2.1.5.1.9 y 1.2.1.5.1.8 del DUR No 1625 de 2016

El representante aclara que la actividad económica principal en el RUT es la (9499) actividades de otras asociaciones n.c.p. la cual se ajusta a las actividades meritorias de que trata el Art. 359 del E.T. pues la asociación viene desarrollando durante todos estos años actividades relacionadas con la educación, actividades de desarrollo social, cultural entre otras. En procura de promover el mantenimiento y recuperación de los modos de vida Wayuu, su cultura, su organización social y la permanencia de sus tradiciones. en cumplimiento de su objeto social.

Así mismo que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno del aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Las condiciones para la reinversión del los excedentes o beneficios netos y el procedimiento para la creación y destino de las asignaciones permanentes, en el momento que se decida conformarlas.

Y finaliza explicando que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Seguidamente se pasó a dar lectura a los Estados Financieros 2023, para su análisis y aprobación. El representante legal de Asociación wayuu Araurayu CUSTODIO VALBUENA GOAURIYU, presenta a la Asamblea General un conjunto de Estados Financieros correspondientes al año 2023-2022, para su aprobación:

- Estado de situación Financiera
- Estado de Resultados
- Análisis del capital de trabajo
- Estado de Flujo de Efectivo
- Notas explicativas y revelaciones

Se presenta copias a los miembros de la asamblea mientras el contador explica los estados financieros, los proyectos ejecutados y el resultado financiero de los mismos, se explica a los fundadores que el saldo de "fondos social" acumula todos

los aportes voluntarios que se utilizaron hace varios años para la compra de "Activos Fijos" tal y como se aprobó en acta.

También se entrega copia a los miembros de la asamblea del Informe anual de resultados vigencia 2023. Para revisar toda la ejecución de proyectos y su avance.

El contador expone el efecto de aplicación de las NIIF, de los saldos contables revelados en los estados financieros y de los excedentes que se obtuvieron en el año gravable, indicando que los proyectos que desarrolla la asociación en los diversos sectores no cuentan con un beneficio o utilidad por la naturaleza del proyecto, si estos no se ejecutan en su totalidad los saldos no ejecutados deben ser devueltos a la entidad contratante, indicando lo anterior que la Asociación no dispone de recursos propios para aprobar asignaciones permanentes, los ingresos que puedan generar excedentes se encuentran limitados a rendimientos financieros, recuperaciones por impuestos e incapacidades.

EXCEDENTES (Contable)
$ 18.022.000

Luego de analizar los estados Financieros y escuchar la exposición de las cifras se procede a la aprobación de los estados financieros del año 2023, por parte de

asamblea general, dejando constancia que se aprobaron por unanimidad los estados financieros de la asociación.

Aprobación para reinversión de excedentes o beneficios neto año 2023

Para todos los miembros es claro que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad y por lo tanto el representante legal presenta su propuesta para destinación de los excedentes.

PROPUESTA DEL REPRESENTANTE LEGAL CUSTODIO VALBUENA:

De acuerdo a los resultados financieros de la asociación durante el año 2023, con excedente contable por valor de $ 18 022.000, el representante legal hace énfasis en que las entidades sin ánimo de lucro del régimen tributario especial, en el cual se clasifica la asociación Wayuu Araurayu, para poder tener la exención del impuesto sobre la renta, debe invertir estos excedentes al igual que todos los años cuando se obtienen beneficios, en actividades que permitan el fortalecimiento y desarrollo de su objeto social.

Así mismo propone que los excedentes obtenidos durante el año 2023 se asignen nuevamente a:

Programa	Plazo
Apoyo a capacitaciones para continuar con la implementación del Sistema Educativo indígena propio (SEIP), el cual viene siendo impulsado por el Departamento de la Guajira a través de la Secretaria de educación Departamental y desarrollado por la asociación en todos los centros Etnoeducativos indígenas. Es sin duda el programa bandera de la asociación y el departamento de la Guajira, que tiene por objeto promover e implementar la conservación de los usos y costumbres de los indígenas, implementado una cátedra que permita que estos no desaparezcan ya que conservan las tradiciones de los pueblos.	Este apoyo consiste en capacitaciones que se realizarán durante los meses de Junio y Octubre del año 2024.

Se solicita a los miembros de la Asamblea General en esta sesión:

- Aprobar la anterior propuesta de distribución de excedentes
- Se faculta al consejo de la asociación autorizar a los representantes legales la ejecución proyecto mencionado para la vigencia 2024.

Se aprobó por parte de los presentes por unanimidad lo propuesto

La Asamblea general aprueba la propuesta para la distribución de excedentes del año 2022, señalando que de acuerdo al Art. 9 de los estatutos y la misma naturaleza jurídica de la asociación, por su carácter y su cometido social, en donde es claro para todos los miembros de la asamblea que los aportes voluntarios realizados por los asociados no son reembolsables y que sus excedentes o beneficios netos no serán distribuidos a los asociados, en cumplimiento de las normas vigentes estos deberán ser invertidos en actividades que permitan el fortalecimiento de su objeto social.

Se faculta al Consejo de Araurayu para que dentro de sus competencias autorice la ejecución del proyecto propuesto en apoyo a la implementación del SEIP con los excedentes obtenidos en el respectivo año gravable. dando continuidad al proceso iniciado en el año 2018, así mismo se faculta al consejo para que ejerza una supervisión efectiva de los plazos de ejecución del mismo, presentando en la próxima asamblea el resultado obtenido.

De igual manera como todos los años, la asamblea en pleno analiza en contenido del Art. 8,9 y 10 del decreto 4400 en donde se señala que las asignaciones permanentes están constituidas por los excedentes o beneficios netos que se reserven para realizar inversiones en bienes y derechos, con el objeto de que sus rendimientos permitan el mantenimiento o desarrollo permanentes de las actividades de su objeto social.

Al tener la Asamblea General la obligación de aprobar dichas asignaciones permanentes, la cuales se crean como reserva tomando parte de los excedentes, para el desarrollo de actividades que apoyen el fortalecimiento de la asociación, en esta ocasión no se aprueban asignaciones permanentes a largo plazo para el año 2024, pues en años anteriores se obtuvieron excedentes, pero fueron mínimos, con los beneficios de esta vigencia 2023, se programó favorecer la continuidad del fortalecimiento del SEIP al ser un proceso que requiere una intervención urgente Se espera proyectar la aprobación de las asignaciones con los excedentes que se obtengan a futuro para financiar proyectos que permitan seguir mejorando las condiciones de vida de las asociaciones indígenas

Seguidamente se pasó a las conclusiones y proposiciones acordándose las siguientes:

- Se autoriza a los Representantes Legales para que continúen todos procesos que se requieran para que la Asociación continúe en régimen tributario especial.
- Se aprueba la propuesta para la distribución de excedentes del año 2023, señalando que de acuerdo al Art. 9 de los estatutos y la misma naturaleza jurídica de la asociación, por su carácter y su cometido social; en donde es claro para todos los miembros de la asamblea que los aportes voluntarios realizados por los asociados no son reembolsables y que sus excedentes o beneficios netos no serán distribuidos a los asociados

- Que se tenga en cuenta la actividad económica principal en el RUT es la (9499) actividades de otras asociaciones n.c.p, la cual se ajusta a las actividades meritorias de que trata el Art. 359 del E.T. pues la Asociación viene desarrollando durante todos estos años actividades relacionadas con la educación, actividades de desarrollo social, cultural entre otras. En procura de promover el mantenimiento y recuperación de los modos de vida Wayuu, su cultura, su organización social y la permanencia de sus tradiciones, en cumplimiento de su objeto social.
- Se da la aprobación de los estados financieros del año 2023, por parte de asamblea general, dejando constancia que se aprobaron por unanimidad los estados financieros de la asociación.
- Se ratifica el Consejo de Araurayu a los siguientes Jefes Familiares":

NOMBRE	CEDULA	CARGO
EUSEBIO GONZALEZ URARIYU	17.850.056	MIEMBRO CONSEJO ARAURAYU
HECTOR CASTILLO URIANA	5.183.209	MIEMBRO CONSEJO ARAURAYU
JOSE MARIA URARIYU	5.180.121	MIEMBRO CONSEJO ARAURAYU
JOSE FRANCISCO GONZALEZ A.	5.183.105	MIEMBRO CONSEJO ARAURAYU
FRANCISCO VERA	5.183.482	MIEMBRO CONSEJO ARAURAYU

JOSE VICTOR SUAREZ URIANA	5.183.042	MIEMBRO CONSEJO ARAURAYU
RAFAEL IGUARAN MONTIEL	84.040.046	REPRESENTANTE LEGAL
CUSTODIO VALBUENA GOURYU	79.048.770	REPRESENTANTE LEGAL

No habiendo más que tratar se da por finalizada la presente Asamblea y se firma por los asistentes siendo las 12:30 a.m. en señal de aprobación de lo actuado

- **TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS URIANA DE PUSICHIPANA**

José Victor Suarez Uriana

JOSE VICTOR SUAREZ URIANA
C.c. No. 5.183.042

- **TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS APUSHANA DE WOTCHULEPU**

Victor Enrique Gonzalez

VICTOR ENRIQUE GONZALEZ MACHADO
C.c. No. 17.827.412

- **TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS URIANA DE SOULAWOU**

FRANCISCO SILVA URIANA
C.c. No. 5.182.647

- **TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS URIANA DE WANTALU**

JUAN DARIO GONZALEZ URIANA
C.C. No. 17.870.083

- **TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS URIANA DE PALISIGOU**

Rafael Angel Iguaran M.

RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL
C.c No. 84.040.046

- TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS APUSHANA DE WOLUU

LUCAS GONZALEZ APUSHANA
C.c. No. 1.789.386

- TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS IPUANA DE UCHIPA

FRANCISCO VERA
C.c. No. 5.183.482

- TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS APUSHANA DE PULOULIWOU

ANTONIO CASTILLO ARPUSHANA
C.c. No. 5.182.194

- TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS URARIYU DE PALUTOU

EU[illegible]ONZALEZ URARIYU
C.c. [illegible]850.038

JOSE [illegible]ARIYU
C.c. No. [illegible]121

- TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS URIYU DE ISHOU

MARIA URIYU
C.c. No.40.818.332

- TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS EPIEYU DE SHOOLIU DE KANE EJERRU

EZEQUIEL PRIETO HERNANDEZ
C.c. No. 5.179.469

- TERRITORIO ADQUIRIDO POR EL EIRRUKU (CLAN) DE LOS URIANA DE SEKUOLO-AMATUHOU

LAUREANO URIANA
C.c. No. 1.789.523

- TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS PAUSAYU DE PATZUARRUY

JOSE GREGORIO PRIETO PAUSAYU
C.c. No. 84.033.296

- TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS WAREPUSHANA DE ISHAJIWOU

ENRIQUE GONZALES PRIETO
C.c. No. 8.763.928

- TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS GIRNU – URIANA DE UCHASPA

SEGUNDO EPIEYU
C.c. No. 5.182.536

- TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS WOURIYU DE NEIMAO

CUSTODIO VALBUENA GOAURIYU
C.C. No. 79.048.770

- TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS APUSHANA DE KANAKANTUY

FATIMA MARIA GONZALEZ
C.c. No. 40.833.163

- TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS APUSHANA DE MATUWOLU

JOSE FRANCISCO GONZALEZ APUSHANA
C.c. No. 5.183.105

- TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS UREWANA DE IRRUU-WOUPANALUU

JOSE CARVAJAL ZAMBRANO
C.c. No. 5.189.205

- TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS URIANA DE CHAWAISU-JACHITUMANA

HECTOR CASTILLO URIANA
C.c. No. 5.185.264

- TERRITORIO (CEDIDO) KAIPAWOU DEL EIRRUKU URIANA DE SEKUOLO

BENJAMIN SEGUNDO MACHADO URIANA
C.c. No. 5.182.941

- TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS WALIRIYU DE MAASIMAI

AZAEL SEGUNDO GARCIA MARTINEZ
C.c. No. 5.177.358

- TERRITORIO DEL EIRRUKU (CLAN) DE LOS URIANA DE PALUO

NECTARIO GONZALEZ PAUSAYU
C.C. No. 5.190.201

REPRESENTANTES LEGALES

RAFAEL IGUARAN MONTIEL
C.C. No. 84.040.046

CUSTODIO VALBUENA GOAURIYU
C.C. No. 79.048.770